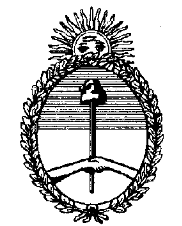
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE JULIO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.696

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

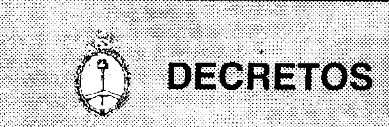
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 608/97

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el financiamiento del Segundo Proyecto de Protección Social.

Bs. As., 7/7/97

VISTO el modelo de Convenio de Préstamo destinado al SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000.-), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL.

Que el Proyecto al que se destinan los recursos tiene por finalidad primordial brindar ocupación transitoria a personas desocupadas a través de la realización de obras consideradas socialmente relevantes para la población de menores recursos.

Que los recursos del Préstamo serán destinados a financiar las actividades relacionadas con la ejecución del Programa TRABAJAR II, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 240 de fecha 16 de Abril de 1997 y a la administración y monitoreo del Proyecto, la contratación de asistencia técnica especializada para el mismo, la adquisición del equipamiento necesario, el desarrollo de los sistemas de información y comunicación requeridos, la consecución de la evaluación global del programa, y el fortalecimiento institucional de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la cual la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL ejecutará el programa TRABAJAR II.

Que los objetivos del Proyecto están orientados a contribuir a reducir el impacto de la desocupación sobre la población más carenciada y a mitigar así los niveles de pobreza.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que están destinados estos préstamos.

Que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario designar al señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral como Director Nacional del Proyecto.

Que resulta necesario crear la Unidad Ejecutora del Proyecto en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Préstamo para el financiamiento del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996), y por el artículo 99, inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, que consta de SIETE (7) artículos, VEINTITRES (23) secciones y CINCO (5) Anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000.-), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, figurando como ANEXO II, en su versión en idioma inglés y su traducción al idioma español, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en una Sola Moneda, fechadas el 30 de mayo de 1995, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) secciones.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al objeto y destino del presente Convenio, ni resulten en un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Organismo Ejecutor del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, quedando a su cargo la administración de los fondos del Proyecto.

Art. 5° — Desígnase al señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral como Director Nacional del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL facultándoselo a tomar las acciones necesarias para la organización, administración y funcionamiento del mismo, en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto.

Art. 6° — Créase la Unidad Ejecutora del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7° — Desígnase al señor Director Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación Laboral como Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL.

Art. 8° — Facúltase al Director Nacional del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL y/o al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del SEGUNDO PROYECTO DE PROTECCION SOCIAL, por intermedio de la Unidad Ejecutora del Proyecto, a celebrar contratos de locación de obra y de servicios con terceros, sin relación de dependencia, como así también a adquirir los bienes muebles y equipos que fueren menester para la ejecución del Proyecto, quedando sujetos los contratos respectivos a las normas y procedimientos contenidos en el Anexo 4 del Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto y el artículo 72 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996) y las normas que se dicten en consecuencia.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 685/97

Autorízase la contratación con el Sindicato Unión Ferroviaria, de la concesión del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/7/97

VISTO el Expediente N° 558-000377/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley N° 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de abril de 1997 el Sindicato UNION FERROVIARIA presentó una propuesta para la adjudicación, en forma directa, de la concesión de los servicios de carga de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 7/20, del expediente de marras, obra informe jurídico-técnico producido a instancias de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que analizó la viabilidad de la propuesta presentada.

Que la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra actualmente a cargo, en virtud de la escisión de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) dispuesta por el Decreto N° 1774 de fecha 23 de agosto de 1993, del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrada por el entonces FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, con exclusión de la jurisdicción correspondiente a la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la Sociedad Anónima Estatal creada, conforme lo establece el Artículo 3° del Decreto N° 1774/93, a través del cual se aprobó su Estatuto Social, tiene a su cargo la prestación del servicio de transporte de cargas del entonces FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, en forma transitoria y hasta tanto se proceda a la privatización para su concesión, prevista en la Ley N° 23.696.

Que el órgano de aplicación resulta ser el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que conforme su Estatuto Social, la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA se rige por la Ley N° 19.550, por lo cual tiene amplias facultades de contratación para contratar en forma directa, rigiéndose por las normas del derecho civil o laboral, según corresponda.

Que por otra parte, habilita a la contratación del Sindicato lo prescrito por la Ley N° 23.696, la cual en su Artículo 15, inciso 7) establece como una de las alternativas de privatización la figura de la concesión para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 23.696 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujetas a privatización", cuando los adquirentes se encuadren en algunas de las siguientes clases que se enumeran a continuación, salvo que se originen situaciones monopólicas o de sujeción ... inciso 2) "Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas".

Que en concordancia con los artículos citados, el Artículo 18 de la Ley N° 23.696 establece que las modalidades reguladas en el Artículo 17 de la misma norma se podrán ejecutar por diversos medios, previendo en su inciso 5) la figura de la contratación directa, cuando se den los supuestos de los incisos 2), 3), 4) y 5) del Artículo 16 de dicha ley.

Que en virtud de lo expuesto resulta que el ex-FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, habida cuenta que fue declarado sujeto a privatización (en forma de concesión) por la Ley N° 23.696, Anexo I, como parte integrante de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), puede ser concesionado al Sindicato UNION FERROVIARIA, bajo la modalidad de selección de contratación directa, en virtud de resultar una entidad intermedia legalmente constituida para la representación de los empleados ferroviarios y por estar integramente constituida por los empleados del sector, configurándose el supuesto de excepción previsto en el Artículo 18 inciso 5) y en el Artículo 16 inciso 2) de la Ley N° 23.696.

Que tal contratación no sólo no configura la constitución de un monopolio, habida cuenta que el ex-FERROCARRIL GENERAL BELGRANO resulta sólo uno de los ramales de transporte ferroviario y que existen diversas vías de transporte en competencia con el mismo, sino que consagra el mandato del Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, de participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa, al encomendarse la explotación del servicio a los propios trabajadores del ferrocarril, a través de la asociación sindical que los representa.

Que resulta viable adjudicar la Concesión del Servicio de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, a una Sociedad Anónima constituida por el Sindicato UNION FERROVIARIA, con una participación accionaria del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %), y el ESTADO NACIONAL, con una participación accionaria del UNO POR CIENTO (1 %).

Que asimismo se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación, a la firma del contrato de concesión del servicio de transporte de cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA con la Sociedad BELGRANO CARGA SOCIEDAD ANONIMA, ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL y dándose cuenta de ello a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por la Ley N° 23.696.

Que ha tomado la intervención que le compete la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme lo estipula el Artículo 104 inciso m) de la Ley N° 24.156.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme las previsiones de la Ley N° 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a contratar con el Sindicato UNION FERROVIARIA la concesión del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, siguiendo para ello, el procedimiento dispuesto por el Artículo 18 inciso 5) de la Ley N° 23.696.

Art. 2° — El Sindicato UNION FERROVIARIA, deberá conformar una Sociedad Anónima la que se denominará BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, a fin de asumir la concesión aludida en el artículo anterior. El capital de dicha sociedad pertenecerá en un NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) al Sindicato UNION FERROVIARIA y en UNO POR CIENTO (1 %) al ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecerá las condiciones técnicas operativas y suscribirá el contrato de concesión con la Sociedad BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4° — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la autoridad de aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas complementarias pertinentes.

Art. 5° — *Comuníquese a la* COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES creada por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 683/97

Autorízase la venta mediante Licitación Pública Nacional, de equipamiento de propiedad de la empresa Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 22/7/97

VISTO el Expediente N° 001-004964/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 24.065, y el Decreto N° 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 en su Artículo 93 declara sujeta a privatización la actividad de generación y transporte de energía eléctrica a cargo de la empresa HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 394 del 13 de marzo de 1996 declara disuelta y en estado de liquidación a la empresa HIDRONOR S.A - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) posee un remanente de equipos comprados para lo que hubiera sido el Sistema de Transmisión Piedra del Aguila en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV.), en custodia de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Que esos activos fueron transferidos a la empresa HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA en cuyo ámbito se hizo un llamado para su venta por medio de la Licitación Pública N° 002 del 7 de diciembre de 1994, el cual fue declarado desierto por falta de presentación de ofertas.

Que los equipos fueron nuevamente transferidos a HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 1836 del 14 de octubre de 1994, debe procederse a la transferencia o enajenación de los bienes muebles que no resulten necesarios para la gestión de la liquidación.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 649 del 17 de junio de 1993 se implementaron los procedimientos para proceder a la enajenación de los bienes en desuso.

Que las empresas productoras de electricidad ubicadas en la región del Comahue, HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HPASA), HIDROELETRICA EL

CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HECSA), HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HASA), HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HCCSA), CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA, TURBINE POWER COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, conformaron un grupo llamado Generadores de Energía Eléctrica del Area del Comahue.

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 24 del Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Acceso y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, ambos aprobados por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, los generadores de electricidad citados en el apartado anterior llevaron adelante el estudio y elaboración del proyecto para la construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Piedra del Aguila - Abasto en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV.), denominado Cuarta Línea y presentaron los pliegos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para su aprobación y llamado a licitación, habiéndose cumplido el requerimiento de Audiencia Pública.

Que resulta oportuna la venta mediante Licitación Pública de los equipos propiedad de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), antes de la apertura del llamado a licitación de la Cuarta Línea a fin de que los interesados puedan cotizar los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 57 del Decreto - Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956 (Ley de Contabilidad) y normas complementarias, ratificado por el Artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156, Ley Nº 23.696, y Artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la venta mediante Licitación Pública Nacional, con base del equipamiento de propiedad de la empresa HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar los pliegos de bases y condiciones y sus anexos, a realizar la convocatoria de la licitación y a adjudicar los bienes licitados.

Art. 3º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO

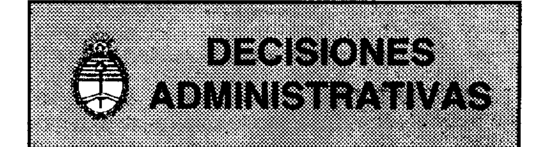
A) DETALLE DE LOS EQUIPOS

RUBRO	DESCRIPCION	CARACTERISTICAS	CANTIDAD
1	REACTOR DE FASE	50 MVAR/500 V3 KV	13
2	REACTOR DE NEUTRO	SUPRESOR DE ARCO DE 800 OHM	4
3	INTERRUPTOR TRIPOLAR	CON RESISTOR DE PREINSERCION	10
4	SECCIONADOR TRIPOLAR	TIPO 3	15
5	SECCIONADOR TRIPOLAR	TIPO 4	18
6	SECCIONADOR TRIPOLAR	TIPO 5	6
7	SECCIONADOR UNIPOLAR	TIPO 7	15
8	SECCIONADOR TRIPOLAR	PANTOGRAFO TIPO BT DE LINEA	1
9	SECCIONADOR TRIPOLAR	PANTOGRAFO TIPO BT DE BARRA	2
10	AISLADOR SOPORTE	16,5 MTS	26
11	AISLADOR SOPORTE	9,5 MTS	40
12	AISLADOR SOPORTE	7,5 MTS	6
13	AISLADOR SOPORTE	SUSPENDIDO E INVERTIDO	20
14	TRANSF. TENS. CAPACITIV.	CLASE 0,2	3
15	TRANSF. TENS. CAPACITIV.	CLASE 0,5	23
16	TRANSF. DE CORRIENTE	DE 3 NUCLEOS	63
17	TRANSF. DE CORRIENTE	DE 5 NUCLEOS	3
18	DESCARGADOR	SMX DE ZNO-500 KV	29
19	PROTECCION	DE LINEA DE 500 KV	16
20	PROTECCION	DE REACTOR DE LINEA	8
21.1	BATERIA DE CAPACITORES	P/LINEA 5H I2-PN 170 MVAR	1
21.2	BATERIA DE CAPACITORES	P/LINEA 5GH 1-PN 180 MVAR	1
21.3	BATERIA DE CAPACITORES	P/LINEA 5I02-PN 245 MVAR	1
21.4	BATERIA DE CAPACITORES	P/LINEA 50T2-PN 135 MVAR	1
22	AISLADOR DE SUSPENSION	U 120 BS (12t)	18.940
23	AISLADOR DE SUSPENSION	U 160 BS (16t)	164.592

B) UBICACION DE LOS EQUIPOS

RUBRO	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1	6	3	4	0	0	0
2	2	1	1	0	0	0
3	3	3	2	0	2	0
4	7	2	6	0	0	0
5	8	5	5	0	0	0
6	2	2	2	0	0	0
7	6	3	3	0	3	0
8	0	0	0	0	1	0
9	0	0	0	0	2	0
10	0	18	0	0	0	8
11	11	9	20	0	0	0
12	0	0	0	0	6	0
13	6	0	6	0	6	2
14	3	0	0	0	0	0
15	8	6	5	0	3	1
16	15	18	12	0	12	6
17	3	0	0	0	0	0
18	9	6	6	0	3	5
19	6	4	4	0	2	0
20	4	2	2	0	0	0
21.1	0	0	0	0	1	0
21.2	0	0	0	0	1	0
21.3	0	0	0	0	1	0
21.4	0	0	0	0	1	0
22	0	0	0	0	18.940	0
23	0	0	0	0	164.592	0

(1) ESTACION TRANSMISORA 500 KV CHOELE CHOEL (TRANSENER S.A.).
(2) ESTACION TRANSMISORA 500 KV BAHIA BLANCA (TRANSENER S.A.)
(3) ESTACION TRANSMISORA 500 KV OLAVARRIA (TRANSENER S.A.)
(4) ESTACION TRANSMISORA 500 KV ABASTO (TRANSENER S.A.)
(5) ESTACION TRANSMISORA 500 KV EZEIZA (TRANSENER S.A.)
(6) ALMACENES CIPOLLETTI (TRANSENER S.A.) - REPUESTOS



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 407/97

Otórgase una concesión de explotación sobre el Lote "Aguada de la Arena", ubicado en la Provincia del Neuquén, a Pérez Companc Sociedad Anónima y Petrouruguay Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/7/97

VISTO el Expediente Nº 750-002414/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "AGUADA DE LA ARENA", ubicado en la Provincia del NEUQUEN.

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area CNQ-19 "AÑELO", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1321 de fecha 4 de agosto de 1994, en la Provincia del NEUQUEN.

Que con fecha 26 de octubre de 1995 COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA comunicó su cambio de denominación por PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, y que tal modificación se halla inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 3 de octubre de 1995, bajo el Número 9223 Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que de conformidad con los análisis y evaluaciones realizados por los sectores técnicos específicos de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, corresponde acceder a lo solicitado por las empresas PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "AGUADA DE LA ARENA", ubicado en la Provincia del NEUQUEN, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.781.800	2.493.500
2	5.776.600	2.493.500
3	5.776.600	2.495.000
4	5.776.600	2.495.000
5	5.766.600	2.485.000
6	5.774.000	2.485.000
7	5.774.000	2.490.000
8	5.781.800	2.490.000

Superficie Aproximada: CIENTO ONCE KILOMETROS CUADRADOS, (111 km2).

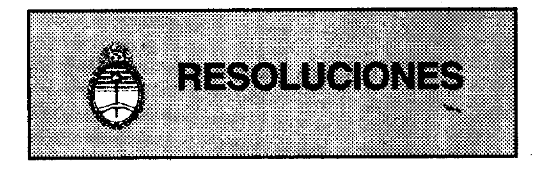
Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y PETROURUGUAY SOCIEDAD ANONIMA someterán a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Los titulares de la Concesión de Explotación, tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 4º — Los titulares de la Concesión de Explotación estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 5º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a sus titulares.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Ministerio de Salud y Acción Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 461/97

Norma aclaratoria en relación al cambio de obra social al que alude el primer párrafo "in fine" del artículo 4º de la Resolución Nº 633/96.

Bs. As., 21/7/97

VISTO el expediente Nº 2002-8289/97-4 del registro de este Ministerio; la Leyes 23.660 y 23.661; los Decretos Nros. 9/93, 576/93, 1560/96 y 84/97; y las Resoluciones Ministeriales Nros. 633/96 y 656/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1560/96 ratificó la Resolución Nº 633/96 mediante la cual se dictaron normas complementarias para posibilitar que los beneficiarios puedan ejercer su derecho a la opción de cambio entre las Obras Sociales comprendidas en los incisos a), b), d), f) y h) del artículo 1º de la Ley 23.660.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 84/97 amplió los plazos para que los beneficiarios puedan ejercer su derecho de opción, estableciendo que el mismo se efectivizará dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud.

Que ante las diferencias interpretativas entre la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) suscitadas en el expediente mencionado en el Visto, en cuanto a la puesta en vigencia de la efectivización de la opción para beneficiarios de obras sociales, se hace necesario el dictado de una resolución aclaratoria al respecto.

Que, en tal sentido, resulta imperioso interpretar el Decreto Nº 84/97 conforme a la conveniencia operacional de trabajar con períodos de tiempo completo.

Que el Decreto Nº 206 de fecha 12 de marzo de 1997 extendió el plazo de ingreso al Programa de Reconversión de Obras Sociales.

Que por tal razón, para el caso de las obras sociales que presentaron documentación precalificatoria durante el presente año, el plazo se efectivizará desde el 30 de agosto de 1997.

Que, como Autoridad de Aplicación, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se halla facultado para dictar la resolución interpretativa correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El cambio de obra social al que alude el primer párrafo "in fine" del artículo 4º de la Resolución Nº 633 del 18 de diciembre de 1996, ratificada ésta por el Decreto Nº 1560 del 19 del mismo mes y año y sustituido aquél por el Decreto Nº 84 del 29 de enero de 1997, se efectivizará a partir del primer día del tercer mes posterior a la presentación de la solicitud.

Art. 2º — El cambio entre las obras sociales comprendidas en el artículo 2º del Decreto Nº 206 del 12 de marzo de 1997 se efectivizará por única vez y durante el transcurso del presente año a partir del 30 de agosto.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 476/97

Distribúyense toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad del cupo otorgado por la Unión Europea, para el período comprendido entre el 1º-7-97 al 30-6-98.

Bs. As., 22/7/97

VISTO el expediente Nº 800-005870/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del mismo registro, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y el Reglamento (CE) Nº 936 del 26 de mayo de 1997 de LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Reglamento mencionado en el Visto, la UNION EUROPEA, procedió a la apertura para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, de un contingente arancelario comunitario de carne vacuna de alta calidad, equivalente de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas.

Que se han aplicado los parámetros establecidos en la resolución mencionada en el Visto.

Que como resultado de lo expuesto, procede determinar las cantidades que corresponden a cada empresa.

Que para acceder al mencionado cupo, resultará imprescindible que las firmas cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 443/97 del registro de esta Secretaría.

Que se constituye una reserva de TRES MIL CIENTO ONCE (3.111) toneladas, destinadas a dar cumplimiento a las medidas cautelares que se encuentran vigentes a la fecha del dictado de la presente resolución.

Que asimismo se establece una reserva de SEISCIENTAS (600) toneladas para aquellas empresas cuyas matrículas se encuentran canceladas.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (19.378) toneladas del total del cupo tarifario de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998.

Art. 2º — Al total de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas del mencionado cupo se le descuentan la cantidad de UN MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO (1.545) toneladas destinada a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS, EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, TRES MIL CIENTO ONCE (3.111) toneladas, para dar cumplimiento a las medidas cautelares que se encuentran vigentes a la fecha del dictado de la presente resolución, NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO (958) toneladas destinadas a plantas nuevas que se encuentran en vías de cumplimentar la totalidad de los requisitos para ser adjudicatarias de cuota, DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (2.358) toneladas en calidad de reserva para aquellos frigoríficos cuyas habilitaciones para exportar ante la UNION EUROPEA se encuentran momentáneamente suspendidas, SEISCIENTAS (600) toneladas en calidad de reserva para aquellas empresas cuyas matrículas se encuentran canceladas, CINCUENTA (50) toneladas destinadas a cubrir las diferencias de tonelaje que surja por la aplicación del artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Las DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (19.378) toneladas a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución se distribuirán entre los frigoríficos habilitados por la UNION EUROPEA, conforme a lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Déjase expresa constancia que la distribución a la que se refiere esta resolución, sólo quedará perfeccionada cuando los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, caso contrario no se emitirán los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton, conforme lo establecido en el artículo 19 de la citada resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS	TONELADAS
CEPA	3.036
RIOPLATENSE	961
QUICKFOOD	2.184
AGROPATAGONICO	100
CATTER MEAT S. A.	190
CONSIGNACIONES RURALES	200
FINEXCOR S. A.	1.750
FRIAR S. A.	2.211
INDEXER	199
FRIGOLOMAS S. A.	338
FRIG. GORINA S. A.	228
FRIGORIFICO LAFAYETTE S. A.	144
FRIGORIFICO UNO MAS S. A.	239
IND. FRIG. NELSON S. A.	869
MAT. Y FRIG. FEDERAL S. A.	200
NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA	949
SWIFT-ARMOUR S. A.	2.115
VIGNA HNOS. SRL.	223
VILLA OLGA	389
VIZENTAL Y CIA. S. A.	691
CIA. PROCESADORA DE CARNES	241
DEXAMAR	100
FRICARD	100
MACELLARIUS	158
RD	100
FRIGO-OESTE	100
MEATS	100
SADOWA	200
U.T.E. PILAGA-PERRIN	300
ARRE-BEEF	296
HV	100
TRANSLINK	367

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2406/97

Suspéndese la obligatoriedad de la aplicación del Régimen de Identificación de Mercaderías impuesta por Resolución Nº 2522/87, para productos textiles originarios y procedentes de la República Federativa de Brasil.

Bs. As., 11/6/97

VISTO la Resolución Nº 2522/87 y sus modificatorias, relativas al Régimen de Identificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto del Acta sobre Temas Económicos y Comerciales suscripta entre los Gobiernos de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA, el día 27 de abril de 1997 en la ciudad de RIO DE JANEIRO y las medidas allí consensuadas, corresponde suspender a partir del 01 de junio de 1997, para los productos textiles originarios y procedentes de BRASIL, la obligatoriedad de la identificación mediante la aplicación de la estampilla fiscal aduanera, prevista en el régimen citado en el VISTO.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso 1) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase a partir del 01 de junio de 1997, la obligatoriedad de la aplicación del Régimen de Identificación de Mercaderías impuesta por Resolución 2522/87, a las posiciones arancelarias que se detallan en su ANEXO V —LISTADO DE POSICIONES NCM— TEXTILES, siempre que sean originarias y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Art. 2º — Las mercaderías comprendidas en el Artículo precedente que se destinen a consumo garantizando la falta transitoria del Certificado de Origen, no podrán ser comercializadas hasta tanto se aporte el original del mismo, salvo que se proceda a su identificación en las condiciones establecidas en el régimen de que se trata.

Art. 3º — A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución y para las mercaderías alcanzadas por el Artículo 1º, que aun no hayan sido identificadas, deberán reintegrarse los correspondientes timbres fiscales al servicio aduanero, excepto en el caso previsto en el Artículo anterior.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia, a través de la DIVISION DESPACHO, a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - Sección Nacional, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO-ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA ENTRE LAS ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO-DF). Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2772/97

Derógase la obligación impuesta por Resolución Nº 2164/86 de llevar un Libro Diario de Operaciones a los agentes de transporte aduanero.

Bs. As., 7/7/97

VISTO que el Artículo 72 del Código Aduanero (Ley 22.415) dispone que la Administración Nacional de Aduanas podrá exigir que los agentes de transporte aduanero lleven un libro rubricado por la aduana que correspondiere a su domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2164/86 se ejerce la facultad menciona-

da en el Visto, al contemplarse en sus Anexos II punto 1.9 y XIV un Libro Diario de Operaciones.

Que el Centro de Agentes Marítimos de la República Argentina, la Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional y el Centro de Navegación, solicitan la derogación de la obligación impuesta y sustentan su requerimiento en que los datos estipulados en los Anexos citados, deben incorporarse obligatoriamente en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático María, puesto en vigencia por las Resoluciones Nros. 258/93 (vía aérea), 630/94 (vía acuática) y 970/95 (vía terrestre).

Que en consecuencia, se considera que pierde relevancia la información, que con fines enderezados al control, debe asentarse en el libro exigido actualmente.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) y j) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar los Anexos II punto 1.9 y XIV de la Resolución Nº 2164/86, por el cual se impone llevar un Libro Diario de Operaciones a los agentes de transporte aduanero.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia, a través de la División Despacho, a la Secretaría De Hacienda. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2799/97

Modificación de la Resolución Nº 2015/93, relativa a mercaderías consideradas material descartable de uso médico y odontológico, reactivos de diagnósticos de uso "in vitro" y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, sujetas a la intervención de la ANMAT. Derógase la Resolución Nº 446/96.

Bs. As., 8/7/97

VISTO la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 2015/93 relativa a mercaderías consideradas material descartable de uso médico y odontológico, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, sujetas a la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGICA MEDICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de lo comunicado mediante Fax de fecha 3 de abril de 1997 por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Art. 23 inc. i) de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "D" de la presente que reemplaza al ANEXO I "C" de la Resolución A.N.A. Nº 2015/93.

Art. 2º — Derogar la Resolución A.N.A. Nº 446/96.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I "D"

Cap. 28	Unicamente reactivos de diagnóstico.
Cap. 29	Unicamente reactivos de diagnóstico.
3002.90.10	
3005.10.20	
3005.10.30	
3005.10.40	
3005.10.50	
3005.10.90	
3005.90.11	
3005.90.12	
3005.90.19	
3005.90.20	
3005.90.90	
3006.10	
3006.40	
3307.41	
3307.49	
3401.19	
3401.20	Unicamente los destinados a aplicaciones domésticas.
3402.20	Unicamente los destinados a aplicaciones domésticas, excepto de tocador.
3808.10.10	
3808.10.29	A base de cebos atractivos.
3808.20.10	
3808.30.10	
3808.30.31	
3808.30.40	
3808.40.10	
3808.40.29	Solamente hipoclorito de sodio.
3808.90.10	
3822.00.00	Unicamente reactivos de diagnóstico.
3926.20	Unicamente para uso médico.
3926.90.30	
4015.11	
4015.19	Unicamente para uso médico.
9004.90.10	
9018.11	
9018.12	
9018.13	
9018.14	
9018.19	
9018.20	
9018.31	
9018.32	
9018.39	
9018.41	
9018.49	
9018.50	
9018.90	
9019.10	
9019.20	
9021.11	
9021.19	
9021.21	
9021.29	
9021.30	
9021.40	
9021.50	
9021.90	
9022.12	
9022.13	
9022.14	
9022.21	

NOTA: El original del ANEXO I fue aprobado por Resolución A.N.A. Nº 2015/93.

La primera modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 1961/94.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 1961/94.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 469/95.

La tercera modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 1380/95.

La cuarta modificación aprobada por Resolución A.N.A. Nº 446/96.

Esta es la quinta modificación aprobada por Resolución A.N.A. Nº 2799/97.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2872/97

Actualízanse las normas para el embarque de bolsas de polietileno y cajas de cartón corrugado, destinadas al envase de pescados procesados a bordo de buques pesqueros de altura y/o factorías. Derógase la Resolución Nº 5053/79.

Bs. As., 10/7/97

Visto la resolución A. N. A. Nº 5053/79, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el Visto, está referida a las normas para el embarque de bolsas de polietileno y cajas de cartón corrugado, destinadas al envase de pescados procesados a bordo de buques pesqueros de altura y/o factorías.

Que es necesario proceder a la actualización de dicha norma.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 23 inc. i) de la ley 22.415 (Código Aduanero) y lo prescripto por el art. 3º del Decreto 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Aduana de Buenos Aires y a las Aduanas del Interior para que den curso a las peticiones de embarques de bolsas de polietileno, cajas de cartón corrugado vacías, sunchos, etc. (destinados al envase de pescados procesados, descabezados, eviscerados, fileteados, enteros, enfriados o congelados), que realicen las empresas armadoras de buques pesqueros de altura y/o factorías, con sujeción a las normas fijadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 5053/79 (BANA 236/79).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido archívese. — María Isabel Fantelli.

ANEXO I

1. DE LOS ARMADORES

1.1. En oportunidad de efectuar embarques de bolsas de polietileno, cajas de cartón corrugado vacías, sunchos, etc. deberán presentar ante la Aduana interviniente una solicitud detallando las características y cantidades de envases.

1.2. Las unidades embarcadas serán adicionadas a la lista de rancho respectiva, mediante la agregación de la solicitud debidamente cumplimentada por la autoridad aduanera interviniente.

1.3. En oportunidad de descargarse en puerto argentino los envases citados, deberán ser rebajados de la lista de rancho en las cantidades desembarcadas, con intervención de la autoridad aduanera de jurisdicción.

1.4. Igual procedimiento al establecido en 1.3. se seguirá en caso de documentarse a exportación para consumo, indicando el número de los Permisos de Embarque a que se afectan.

1.5. En el caso previsto en el punto 1.4., en la documentación de exportación se establecerá el valor FOB total, considerando por separado el valor de los envases.

2. DE LAS ADUANAS

2.1. La Aduana de Buenos Aires y las Aduanas del Interior autorizarán el embarque de los elementos en trato, mediante la solicitud establecida en el punto 1.1. y le imprimirán el destino fijado en el punto 1.2.

2.2. En los casos enunciados en los puntos 1.3 y 1.4., las Aduanas intervinientes deberán efectuar los controles pertinentes y las rebajas correspondientes en la solicitud agregada a la lista de rancho, hasta el momento de su cancelación total.

2.3. Cuando los productos enunciados en el art. 1º de la presente resolución se documenten a exportación para consumo, las Aduanas controlarán el cumplimiento dispuesto en el punto 1.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2873/97

Modifícase la Resolución Nº 2727/97, relativa a las Normas para la Declaración de Rancho y Pacotilla de Yates y demás Embarcaciones de Placer y de Recreo, de Investigación Científica y Deportiva, de Bandera Argentina o Extranjera de uso Particular, que arriben por sus propios medios al Territorio Nacional.

Bs. As., 10/7/97

Visto la Resolución Nº 2727/97, relativa a las Normas para la Declaración de Rancho y Pacotilla de Yates y demás Embarcaciones de Placer y de Recreo, de Investigación Científica y Deportiva, de Bandera Argentina o Extranjera de uso Particular, que arriben por sus propios medios al Territorio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error formal en el Artículo 2º, resultando necesario su adecuación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Artículo 2º de la Resolución Nº 2727/97, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — Aprobar el Anexo V "C" — NORMAS PARA LA DECLARACION DE RANCHO Y PACOTILLA DE YATES Y DEMAS EMBARCACIONES DE PLACER Y DE RECREO, DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DEPORTIVA, DE BANDERA ARGENTINA O EXTRANJERA DE USO PARTICULAR, QUE ARRIBEN POR SUS PROPIOS MEDIOS AL TERRITORIO NACIONAL—, que reemplaza al Anexo V "B" de la Resolución Nº 2065/87, aprobado por la Resolución Nº 1135/94".

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional Remítase copia a la Honorable Cámara de Diputados y a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archívese. — María Isabel Fantelli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2874/97

Modificación de la Resolución Nº 2626/97, que aprobara las Tablas Codificadoras específicas para la aplicación del Documento Unico Aduanero.

Bs. As., 10/7/97

VISTO la Resolución Nº 2626/97, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reemplazar el Anexo XXVI "Tabla de Tributos y Multas" de la Resolución mencionada en el Visto, por existir aperturas que no se corresponden con las contenidas en las boletas de depósito, conforme las pautas de recaudación oportunamente acordadas con el Banco de la Nación Argentina y rubros que no están vigentes.

Que asimismo es necesario efectuar correcciones de carácter técnico a la "Tabla de Aduanas", Anexo XXVII de la Resolución en trato.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23, inc. u) de la Ley 22.415 y el Artículo 3º y 2º de los Decretos Nros. 1156/96 y 1468/96, respectivamente.

Por ello,

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo XXVI de la Resolución Nº 2626/97, por el Anexo XXVI-A "Tabla de Tributos y Multas", que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Sustituir el Anexo XXVII de la Resolución mencionada en el artículo 1º, por el Anexo XXVII-A "Tablas de Aduanas", la que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a través de la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (R.O.U.), a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mútua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO XXVI "A"
TABLA DE TRIBUTOS Y MULTAS
Para uso de los contribuyentes

CO	TIPO	CONCEPTO
010	I	DERECHO DE IMPORTACION
011	I	ESTADISTICA DE IMPORTACION
012	I	DERECHOS ANTI-DUMPING Y COMPENSATORIOS
020	E	DERECHOS DE EXPORTACION
021	E	ESTADISTICA DE EXPORTACION (*)
023	E	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL
031	I	TASA DE COMPROBACION DE DESTINO
041	I	MULTAS
043	I/E	VARIOS
407	E	I.N.T.A. (*)
415	I	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
415	E	I.V.A. DEVOLUCION REINTEGROS Y REEMBOLSOS
417	I	IMPUESTOS INTERNOS
421	I	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES
422	I	IVA - RESOL. 3431/91 3º inc. a)
423	I	IVA - RESOL. 3431/91 3º inc. b)
424	I	IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOL. 3543/92
427	I	IMPUESTOS INTERNOS LEY 24.699 ART. 3º
428	I	IMPUESTOS A LOS COMBUSTIBLES LEY 24.699 ART. 2º

TABLA DE TRIBUTOS Y MULTAS
Para uso interno de las Aduanas

040	I	LEY 23.993 ART. 2º inc. d)
045	I	MULTAS NO AUTOMATICAS
440	I	A.N.A. LEY 23.993 ART. 2º inc. b), ap. 2.
441	I	GENDARMERIA NACIONAL - LEY 23.993 ART. 2º inc. b) ap. 2
442	I	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - LEY 23.993 ART. 2º inc. b) ap. 2
443	I	POLICIA FEDERAL ARGENTINA - LEY 23.993 ART. 2º inc. b) ap. 2

REFERENCIA:

(*)	=	RECAUDACION RESIDUAL
I	=	IMPORTACION
E	=	EXPORTACION

NOTA: El original del presente Anexo fue aprobado por Resolución Nº 2626/97. Primera modificación aprobada por Resolución Nº 2874/97.

ANEXO XXVII "A"

TABLA DE ADUANAS

Cód.	Descripción
001	BS. AS. (CAPITAL)
003	BAHIA BLANCA
004	BARILOCHE
008	CAMPANA
010	BARRANQUERAS
012	CLORINDA
013	COLON
014	COMODORO RIVADAVIA
015	CONCEPCION DEL URUGUAY
016	CONCORDIA
017	CORDOBA
018	CORRIENTES
019	PUERTO DESEADO
020	DIAMANTE
023	ESQUEL
024	FORMOSA
025	GOYA
026	GUALEGUAYCHU
029	IGUAZU
031	JUJUY
033	LA PLATA
034	LA QUIACA
037	MAR DEL PLATA
038	MENDOZA
040	NECOCHEA
041	PARANA
042	PASO DE LOS LIBRES
045	POCITOS
046	POSADAS
047	PUERTO MADRYN
048	RIO GALLEGOS
049	RIO GRANDE
052	ROSARIO
053	SALTA
054	SAN JAVIER
055	SAN JUAN
057	SAN LORENZO
058	S. MARTIN DE LOS ANDES
059	SAN NICOLAS
060	SAN PEDRO
061	SANTA CRUZ
062	SANTA FE
066	TINOGASTA
067	USHUAIA
069	VILLA CONSTITUCION
073	EZEIZA
074	TUCUMAN
075	NEUQUEN
076	ORAN
078	SAN RAFAEL
079	LA RIOJA
080	SAN ANTONIO OESTE
082	BERNARDO DE IRIGOYEN
083	SAN LUIS

NOTA: El original del presente Anexo fue aprobado por Resolución Nº 2626/97. Primera modificación aprobada por Resolución Nº 2874.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2853/97

Modifícase la Resolución Nº 2766/96 sobre Normas de Procedimiento para aquellos despachantes de aduana que operan con el Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 10/7/97

VISTO la Resolución Nº 2766 del 6 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se autorizó a los despachantes de aduana que operan con el Sistema Informático MARIA, a realizar transferencias en pesos a las cuentas "Recaudación a Afectar" de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza a través de la red electrónica de datos SIFWAY.

Que el Banco de la Nación Argentina informó a la Secretaría de Administración, que la citada red se encontraba en condiciones de operar con transferencias en dólares estadounidenses.

Que a fojas 13 del expediente de la referencia mediante Informe ANMA Nº 756/97, la Dirección Informática del Sistema Informático MARIA manifiesta que las pruebas llevadas a cabo en forma conjunta con el Banco de la Nación Argentina, en las que se realizaron transferencias en dólares estadounidenses hacia los equipos de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, resultaron satisfactorias.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso w) de la Ley 22.415 y Artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las Normas de Procedimiento obrantes en el Anexo A de la presente, que reemplazará al Anexo I de la Resolución Nº 2766/96.

Art. 2º — El Departamento Económico Financiero y el Sistema Informático MARIA tendrán a su cargo la adecuación de la Resolución Nº 2190/94, a efectos de incorporar a la misma la operatoria que se aprueba por la presente.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO A

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Generalidades

Los despachantes de aduana que operen con el Sistema Informático MARIA, a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, podrán realizar depósitos en las cuentas "Recaudación a Afectar" de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza mediante transferencias electrónicas de fondos a través de la RED SIFWAY.

2. Horario de Imposición y Moneda

Las transferencias se cursarán los días hábiles en el horario que fijen de común acuerdo la Secretaría de Administración y el Banco de la Nación Argentina. Podrán realizarse depósitos en pesos y en dólares estadounidenses.

3. Trámite de la Imposición

La red SIFWAY permite a sus usuarios conectarse con el sistema informático del Banco de la Nación Argentina para realizar transferencias, debitando los fondos de su cuenta habilitada en el citado Banco y acreditándolos a las cuentas "Recaudación a Afectar" del Sistema Informático MARIA, de las Aduanas de Buenos Aires o Ezeiza según corresponda.

Para poder realizar una transferencia, los usuarios deben completarse los siguientes datos:

- Código y nombre de la Aduana.
- Tipo de Cuenta (Corriente o de Ahorro)
- C.U.I.T. del importador/exportador
- Importe

Una vez recibido el mensaje electrónico en el computador central del Banco de la Nación Argentina y superados los controles de existencia de despachante, importador/exportador, cuenta y adhesión del despachante a la red, se produce la transferencia de fondos de la cuenta del cliente a la cuenta de la aduana que corresponda, utilizando el vínculo existente entre el equipamiento del Banco y el del Sistema Informático MARIA.

Aprobada la transacción, la aplicación generará un identificador de la transferencia compuesto de nueve (9) dígitos (dos para el año, tres para el día en formato juliano y cuatro correspondientes a una secuencia de numeración de las transferencias que comienza de cero todos los días).

Al día siguiente el interesado deberá retirar del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Aduana) el comprobante respaldatorio de la operación efectuada.

4. Control de las Acreditaciones

Diariamente el Banco de la Nación Argentina entregará a la División Documentación Fiscal en la Aduana de Buenos Aires y a la Sección Administración de la Aduana de Ezeiza el Listado de "Operaciones Acreditadas a la Cuenta Recaudación Afectar" y el Listado "Total de Operaciones Acreditadas a Cuentas de Recaudación", en los que se detallarán respectivamente, las operaciones y los totales acreditados a las cuentas Recaudación a Afectar de las Aduanas mencionadas.

Estos serán controlados también en forma diaria por esas dependencias, con los Listados de las Acreditaciones Aceptadas y Resumen de Importes Pendientes de Afectación emitidos por el Sistema Informático MARIA.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2856/97

Fíjanse rangos de valores para determinadas campanas aspirantes y secadores eléctricos para el cabello.

Bs. As., 10/7/97

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 2432/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se decide asignar a los despachos de importación criterios de selectividad en base al valor declarado, conducentes a un sistema preventivo que atienda las posibles desviaciones de los precios documentados.

Que con este propósito el citado acto resolutivo contempla el establecimiento de rangos de valores razonables, que represente un resguardo de la renta fiscal mediante la exigencia de una garantía, cuando los precios consignados en las destinaciones se aparten de los parámetros fijados.

Que la responsabilidad de la elaboración de los rangos descansa en el Departamento Técnica de Valoración, el cual ha consensuado los mismos con la participación de la CAMARA DE FABRICANTES DE APARATOS ELECTRICOS Y MECANICOS PARA EL HOGAR y la CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 23 inc. i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el artículo 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar los rangos de valores para la mercadería que se detalla como Anexo I y II, que forman parte de la presente.

Art. 2º — Los despachos de importación que se tramiten, en forma automática a través del S.I.M., cuando se declaren valores por encima del máximo o por debajo del mínimo establecido en los rangos, se cursarán por canal rojo.

Cuando esos valores estuvieren por debajo del mínimo establecido, el libramiento de la mercadería sólo se concederá si el importador constituye previamente una garantía de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º de la Resolución Nº 2432/96 y en los términos del régimen de garantías previsto en el artículo 453 del Código Aduanero. Cuando los valores declarados fueren superiores a los máximos fijados en los rangos, se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 7º del citado acto resolutivo.

Art. 3º — Los despachos de importación que se tramiten por el sistema tradicional y en los cuales se documenten mercaderías sujetas al control de valores preventivos en orden a los rangos fijados en la presente resolución, deberán cursarse obligatoriamente por el canal naranja siendo responsabilidad del despachante o del importador declarar tal circunstancia.

Art. 4º — En los despachos que se cursen de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la Unidad Técnica de Verificación (U.T.V.) procederá a efectuar el control documental para determinar si el valor declarado está por debajo o por arriba de los rangos establecidos y le asignará el canal rojo para la verificación de la mercadería y su posterior libramiento con o sin garantía según se trate del primer o segundo su puesto.

Art. 5º — En los casos previstos en los artículos 2º y 4º precedentes, las jurisdicciones aduaneras deberán remitir las carpetas correspondientes a las Divisiones de Valoración a los Centros Regionales de Valoración, según corresponda, para su tratamiento en el marco de la Resolución Nº 986/97.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda a los fines del artículo 24 de la Ley Nº 22.415 - Código Aduanero. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I

RANGOS DE VALOR

MERCADERIA: * CAMPANAS ASPIRANTES EN LAS QUE EL MAYOR LADO HORIZONTAL SEA INFERIOR O IGUAL A 120 CM
POSICION ARANCELARIA N.C.M.: 8414.60.00

TIPO	VALOR MINIMO EN U$S	VALOR MAXIMO EN U$S	ORIGEN Y PROCEDENCIA
Con motor de accionamiento, de 1 a 3 velocidades	34	42	TODOS
Con dos motores de accionamiento, de 1 a 3 velocidades	45	54	Cuando la procedencia es distinta del origen deberá adicionarse un 10 % a los rangos establecidos.
Del tipo cónicas o para islas	139	171	

ANEXO II

RANGOS DE VALOR

MERCADERIA: * SECADORES ELECTRICOS PARA EL CABELLO.
POSICION ARANCELARIA N.C.M.: 8516.31.00

CARACTERISTICAS	VALOR MINIMO EN U$S por unidad	VALOR MAXIMO EN U$S por unidad	1 - ORIGEN 2 - PROCEDENCIA
De potencia inferior o igual a 300 W.	3	6	1 - TODOS 2- TODAS
De potencia superior a 300 W pero inferior o igual a 1000 W	4	10	————
De potencia superior a 1000 W pero inferior o igual a 1200 W	4,70	13	2 - CUANDO LA PROCEDENCIA ES DIFERENTE DEL ORIGEN DEBERA ADICIONARSE UN 10 % AL RANGO DE VALOR ESTABLECIDO
De uso profesional, con motor del tipo universal o del tipo asincrónico	11	40	
Con mango plegable, del tipo de los utilizados para viaje.	3	7	

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2797/97

Apruébase el "Esquema Interpretativo de Procedimientos a seguir para la Valoración de los Despachos de Importación". Modifícase la Resolución Nº 986/87.

Bs. As., 8/7/97

VISTO la Resolución Nº 986/97, y

CONSIDERANDO:

Que para la comprensión de los procesos que hacen a la organización y trámites para la determinación del valor en aduana de las mercaderías de importación, así como el seguimiento del sistema de valoración descentralizado normado por la Resolución mencionada, se hace indispensable graficar los circuitos administrativos respectivos.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 23° incisos i) y u) de la Ley 22.415 y en los artículos 3° y 2° de los Decretos Nros. 1156/96 y 1468/96, respectivamente.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el Anexo I de la Resolución N° 986/97 por Anexo I-A "Indice Temático", que se aprueba por la presente.

Art. 2° — Aprobar el "ESQUEMA INTERPRETATIVO DE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA VALORACION DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION", que pasará a incorporarse como Anexo VIII a la Resolución N° 986/97.

Art. 2° — Regístrese. Comuníquese y publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento todas las áreas dependientes de este Organismo. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

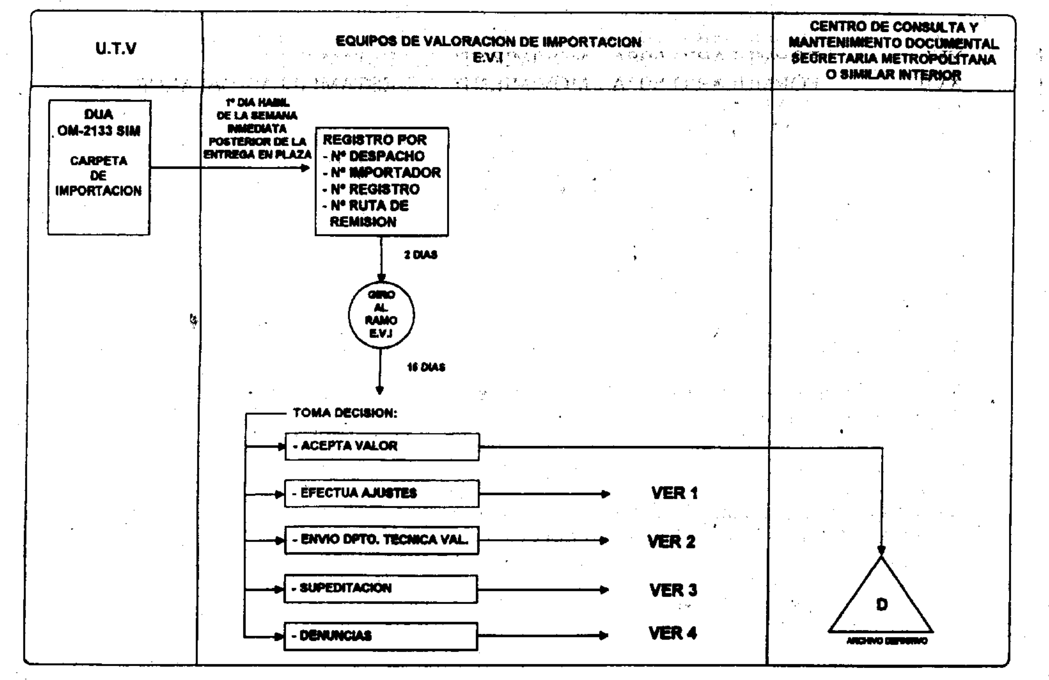
ANEXO I - A

INDICE TEMATICO

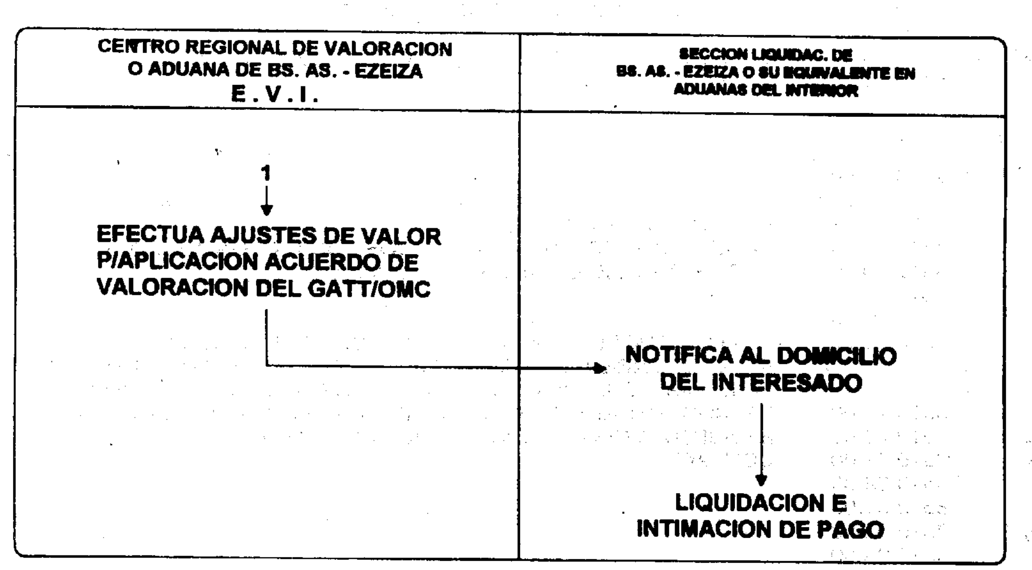
ANEXO II	CENTROS REGIONALES DE VALORACION
ANEXO III	NORMAS DE VALOR
ANEXO IV	PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA VALORACION DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION
ANEXO V	DETERMINACION DE LA BASE DE VALORACION EN EL CASO DE EXISTIR MOTIVOS PARA DUDAR DE LA VERACIDAD O EXACTITUD DEL VALOR DECLARADO
ANEXO VI	ACCIONES A REALIZARSE EN EL EXTERIOR DEL PAIS PARA EFECTUAR INVESTIGACIONES EN MATERIA DE VALOR
ANEXO VII	ESQUEMA INTERPRETATIVO DE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA VALORACION DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION

ANEXO

ESQUEMA INTERPRETATIVO DE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA VALORACION DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION



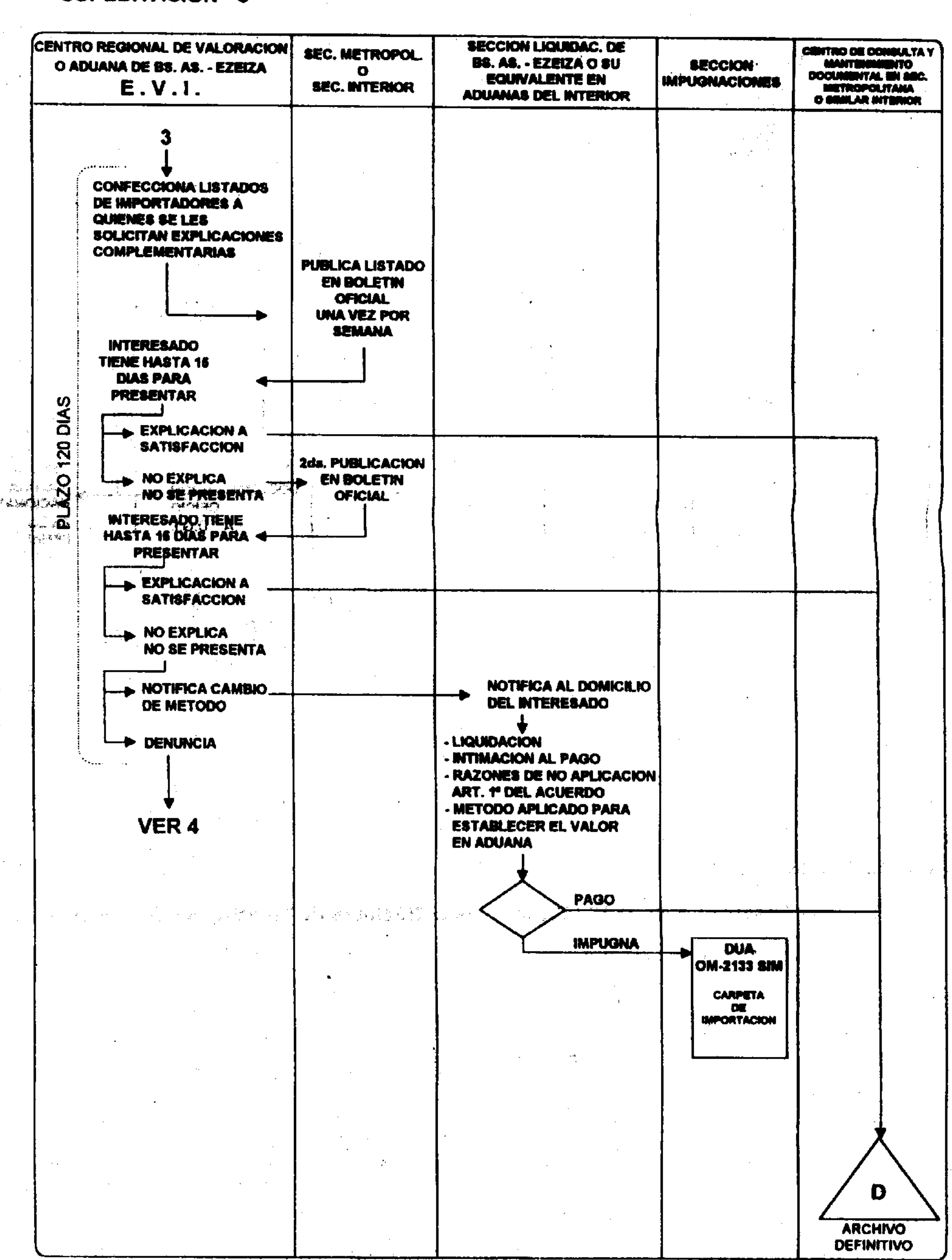
- EFECTUA AJUSTES - 1



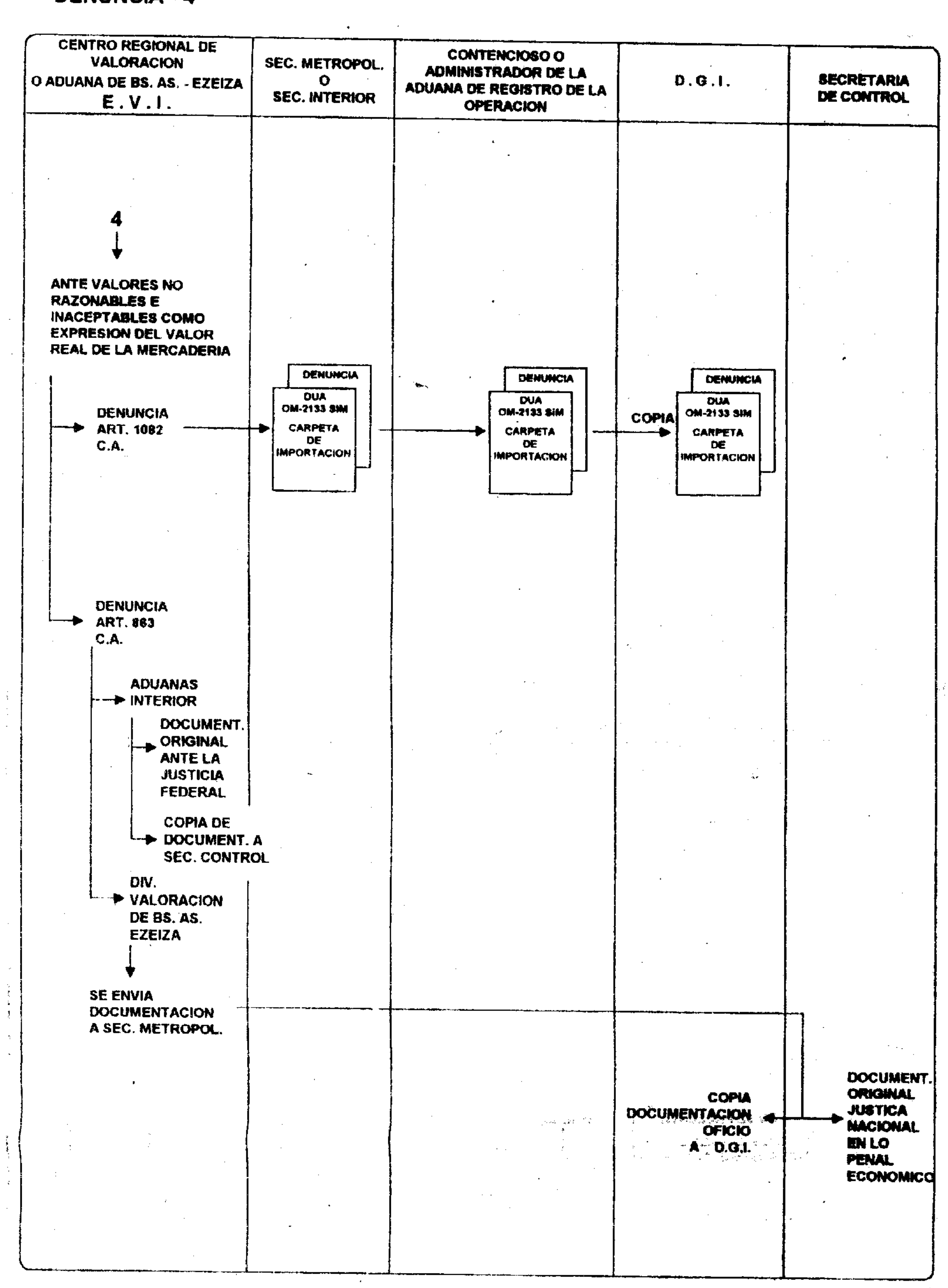
- ENVIO DEPARTAMENTO TECNICA VALORACION - 2

CENTRO REGIONAL DE VALORACION O ADUANA DE BS. AS. - EZEIZA E . V . I .	DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION	SECRETARIA TECNICA
2 DESPACHO DE IMPORTACION ENTRE EMPRESAS VINCULADAS → 15 DIAS	PRODUCE INFORME FUNDADO PARA APROBACION DEL ADMINISTRADOR NACIONAL → 120 DIAS	PODRA PRORROGAR AUTORIZACION POR 120 DIAS ↓ ELEVA A LA APROBACION DEL ADMINISTRADOR NACIONAL

- SUPEDITACION - 3



- DENUNCIA - 4



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2808/97

Modifícase la Resolución Nº 2522/87, relativa al Régimen de Identificación de Mercaderías.

Bs. As., 10/7/97

VISTO la Resolución Nº 2522/87 y sus modificatorias, relativas al Régimen de Identificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), a través del Expediente EAAA Nº 442.397/96, solicita la implementación de una estampilla fiscal aduanera impresa en un color diferente a la utilizada en el presente, para determinadas mercaderías comprendidas en el ANEXO VI de la Resolución Nº 2522/87.

Que la SECRETARIA DE CONTROL ha tomado la intervención que le compete, emitiendo opinión favorable al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso 1) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el Artículo 3 del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "L": INDICE TEMATICO, el ANEXO VI "K": LISTADOS DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA y el ANEXO XXIV "A": DISEÑO DE ESTAMPILLA de esta Resolución, que reemplazan a los ANEXOS I "K", VI "J" y XXIV de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I "K", VI "J" y XXIV de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 3º — Prohíbese el uso de estampillas impresas en color verde, para las mercaderías que correspondan a la impresión naranja pastel y viceversa. La SECRETARIA DE ADMINISTRACION será responsable de mantener el stock suficiente de las estampillas fiscales por cada color de impresión.

Art. 4º — Asígnase a la SECRETARIA DE CONTROL la competencia primaria en el tratamiento de las solicitudes sobre el régimen de identificación que formulen las Cámaras, Federaciones, Asociaciones y las demás entidades de carácter Nacional o Provincial, que agrupen representativamente a las diversas ramas de la industria y el comercio, a los fines de la inclusión o exclusión de mercaderías en el mismo, quedando a cargo de la SECRETARIA TECNICA la clasificación arancelaria de la mercadería, cuando se trate de inclusiones, y la elaboración de la norma correspondiente, con la intervención de los DEPARTAMENTOS TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA y TECNICA DE IMPORTACION, respectivamente.

Cuando las presentaciones sean efectuadas por los importadores solicitando la exclusión, en situaciones excepcionales, de determinada mercadería del presente régimen, la SECRETARIA DE CONTROL tendrá a su cargo la elaboración del correspondiente acto administrativo.

Art. 5º — El ANEXO VI "K" de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del momento en que la SECRETARIA DE ADMINISTRACION recepcione las estampillas impresas en color naranja pastel.

Art. 6º — La SECRETARIA DE ADMINISTRACION deberá publicar en el Boletín de esta Administración Nacional, el último número de estampilla impresa en color verde utilizada para las Posiciones Arancelarias establecidas en el precitado ANEXO, a las que les corresponderá la estampilla color naranja pastel.

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a través de la DIVISION DESPACHO a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN -SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO). Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

ANEXO I "L"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	NORMAS DE CARACTER TECNICO
III "B"	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO
IV-I "A"	INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS LISTADOS DE POSICIONES NCM
V "B"	LISTADO DE POSICIONES NCM - TEXTILES
VI "K"	LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA
VII "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - RELOJES
VIII "H"	LISTADO DE POSICIONES NCM - FOSFOROS
IX "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - PERFUMERIA
X "C"	LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA
XI "E"	LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS
XIII	FORMULARIO OM 946 - ACTA DE VERIFICACION
XIV	FORMULARIOS OM 1747 - ENTREGA DE VALORES FISCALES
XV	FORMULARIO OM 600A - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVI	FORMULARIO 598A - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLA
XVII	FORMULARIO 597A - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS-BALANCE GENERAL
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIAS
XIX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN EL AAE
XX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PRODUCIDO EN LA AAE
XXI	NORMAS SOBRE UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIV "A"	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXV	DISEÑO DE ESTAMPILLA

El original del Anexo I fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3130/87.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 3083/90.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 793/91.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1365/91.
La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 18/92.
La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.
La séptima modificación fue aprobada por Resolución Nº 1283/95.
La octava modificación fue aprobada por Resolución Nº 457/96.
La novena modificación fue aprobada por Resolución Nº 3273/96.
La décima modificación fue aprobada por Resolución Nº 4175/96.
La undécima modificación fue aprobada por Resolución Nº 1563/97.
Esta es la última modificación aprobada por Resolución Nº 2808.

ANEXO VI "K"

LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
8470.10.00	CALCULADORAS DE TODO TIPO, CAJAS REGISTRADORAS DE
8470.21.00	TODO TIPO
8470.29.00	
8470.30.00	
8470.50.19	
8470.50.90	
8516.50.00 (*)	HORNOS DE MICROONDAS, INCLUSO COMBINADOS CON OTROS METODOS DE COCCION
8517.11.00	TELEFONOS, INCLUSO COMBINADOS CON UN CONTESTADOR
8517.19.10	AUTOMATICO, EXCLUIDOS LOS PUBLICOS.
8517.19.91	
8517.19.99	
8518.40.00	AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA (INCLUSO PREAMPLIFICADORES), EN MODULOS SEPARABLES O INSEPARABLES, SIN APARATO RECEPTOR DE RADIO DIFUSION.
8519.21.00	REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION,
8519.29.00	A CASETE, A CINTA, A DISCO FONOGRAFICO; A DISCO
8519.31.00	COMPACTO.
8519.39.00	
8519.91.00	
8519.92.00	
8519.93.00	

NCM	DESCRIPCION-OBSERVACIONES
8519.99.10 (*)	
8519.99.90	
8520.20.00	GRABADORES, GRABADORES-REPRODUCTORES A CASETE, A
8520.32.00	CINTA ABIERTA, EXCLUIDO LOS ESPECIALES PARA EMISORAS
8520.33.00	DE RADIO DIFUSION Y LAS MAQUINAS DUPLICADORAS DE
8520.39.00	CASETES.
8520.90.20	
8521.10.10	VIDEO GRABADORAS-REPRODUCTORAS, VIDEO REPRODUC-
8521.10.81 (*)	TORAS Y VIDEO GRABADORAS, DE USO DOMESTICO, A CINTA EN
8521.10.89	CASETE, A DISCO COMPACTO.
8521.90.10	
8521.90.90	
8523.11.10	CINTAS MAGNETICAS EN ROLLOS, EN CASETES DE TODOS LOS
8523.11.90	ANCHOS, APTAS PARA GRABACION DE SONIDO Y OTRAS
8523.12.00	GRABACIONES, PRESENTADAS SIN GRABAR, EXCLUYENDO
8523.13.10	MATERIAL DE USO EXCLUSIVO EN BANDAS DE PELICULAS
8523.13.20	CINEMATOGRAFICAS.
8523.13.90	
8525.20.22	TELEFONOS MOVILES CELULARES Y TRANSCEPTORES MOVILES
8525.20.24	(WALKIE TALKIE) UNICAMENTE, CAMARAS DE TV, INCLUSO LAS
8525.20.61	COMBINADAS CON UNA GRABADORA REPRODUCTORA (VIDEO-
8525.20.63	CAMARAS O CAMCORDERS).
8525.30.90	
8525.40.00 (*)	
8527.12.00	RECEPTORES DE RADIO DIFUSION, PRESENTADOS
8527.13.10	AISLADAMENTE O COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON
8527.13.20 (*)	UN APARATO GRABADOR O UN APARATO REPRODUCTOR DE
8527.13.30	SONIDO (COMO MINIMO), PRESENTADO CON O SIN OTROS
8527.13.90 (*)	COMPONENTES DE AUDIO ADICIONALES, EN EL MISMO
8527.19.10	GABINETE O EN MODULOS SEPARABLES, INCLUSO CON SUS
8527.19.90	ALTAVOCES INCORPORADOS O CONECTABLES, INCLUSO
8527.21.10 (*)	COMBINADOS CON UN RELOJ.
8527.21.90 (*)	
8527.29.00	
8527.31.10 (*)	RECEPTOR DE VHF-UHF DE AVISO A PERSONAS DE TONO Y VOZ-
8527.31.20 (*)	RECEPTORES DE RADIO MENSAJE.
8527.31.90 (*)	
8527.32.00	
8527.39.10	
8527.39.90	
8527.90.11	
8528.12.90 (*)	APARATOS RECEPTORES DE TV, INCLUSO COMBINADOS CON UN
8528.13.00	APARATO GRABADOR O GRABADOR REPRODUCTOR DE VIDEO,
	EXCLUIDOS LOS CON PROYECCION EN PANTALLA, LOS DE
	"VIDEO TEXT" Y LOS MONITORES.

(*) Las mercaderías comprendidas en estas Posiciones Arancelarias, serán identificadas con una estampilla impresa en color naranja pastel, aplicándose a las restantes las impresas en color verde, cuyo modelo integra el ANEXO XXIV de esta Resolución.

2. Formas de identificación

2.1 En los aparatos electrónicos de estampilla se colocará en la parte fija de los mismos, para que resulte visible su comprobación, en caso que ello no resulte posible, por la estructura del aparato y a fin de no dañar el material constitutivo externo, podrá ser colocada en su interior, sobre parte fija. En caso de presentarse la unidad con altavoces (separables o no), la estampilla deberá estar colocada sobre los módulos electrónicos restantes.

3. Formas de identificación aduanera de las cintas magnéticas de audio.

3.1 Cintas magnéticas sin grabar que utiliza la industria fonográfica nacional.

a) Cintas de 1/4 de pulgada: que vengan acondicionadas en igual forma que las de 1/8 de pulgada y su uso es para estudios de grabación y estaciones de radio;

b) Cintas de 1/8 de pulgada: que normalmente se importen en rollo sin carrete, bobinadas sobre eje plástico y separadas entre sí con una lámina de poliuretano con la forma de rollo, que vienen acondicionadas en cajas de cartón con 20 rollos y luego las cajas, que vienen montadas en esqueletos de madera o a granel en containers;

c) Cintas de 1/2 pulgada: similar situación a las de 1/4 de pulgada —envases iguales— y su uso es para estudio de grabación;

d) Cintas de 1 pulgada: esta mercadería viene bobinada en carretes de aluminio y su uso es para estudios de grabación;

e) Cintas de 2 pulgadas: las cintas aludidas se importan en carretes de aluminio y en cajas de cartón individuales.

3.1.1 Para todas las importaciones de las mercaderías que reúnan las características antes indicadas, las estampillas fiscales aduaneras se colocarán sobre las cajas de cartón —envase exterior— en la cinta engomada que une las dos (2) tapas de la misma, en forma tal que el sello fiscal quede inserto por la mitad en cada una de las tapas, y luego colocar sobre la estampilla cinta tipo dúrex transparente, que abarque el ancho y largo de las tapas.

3.1.2 El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales, estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin su deterioro total o parcial.

3.2 Cintas magnéticas en cassettes grabados o sin grabar.

3.2.1 Individual: en caja plástica transparente con envoltura exterior inviolable al vacío en celofán o polipropileno con apertura similar o idéntica a una marquilla de cigarrillos.

3.2.2 Doble o triple: según intérpretes o temas, en cajas de PVC rígido de alto impacto, con envoltura exterior inviolable al vacío en celofán o polipropileno.

3.2.3 Los timbres fiscales de identificación serán colocados sobre las cajas portadoras de los cassettes en el dorso —centro— y recubiertos con cinta sintética transparente en forma vertical y horizontal, teniendo en cuenta que las uniones finales de las cintas, coincidan en un solo extremo (lugar) de manera tal que sea imposible extraer el contenido sin provocar la destrucción del elemento fiscal pertinente.

3.2.4 El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin su deterioro parcial o total.

4 Formas de identificación aduanera de las cintas magnéticas sin grabar para video.

4.1 Cintas magnéticas en rollos para video de 1/2 y 3/4 de pulgada de ancho y más de 8.000 pies de longitud.

Que vengan acondicionadas en cajas selladas de más de veinte (20) unidades y se utilicen en la fabricación de cassettes VHS, BETA y U-MATIC.

La estampilla se colocará sobre el envase exterior —cartón o plástico— en la unión de las dos tapas, en forma tal que el sello fiscal quede inserto por la mitad de cada una de las tapas y luego colocar sobre la estampilla cinta tipo durex transparente que abarque el ancho y largo de las tapas.

4.2 Cintas magnéticas de video de 1 ó 2 pulgadas de ancho.

Son provistas en carretes metálicos con envase exterior de cartón o plástico y son utilizadas en los canales de televisión.

La estampilla aduanera se colocará en igual forma que la indicada en el punto 4.1.

4.3 Cassettes de video U-MATIC cargados con cinta de video de 3/4 de pulgada de ancho.

Que vengan acondicionadas en cajas de DIEZ (10) o más unidades, siendo su uso exclusivo en canales de televisión y laboratorios de video y su comercialización se realiza por sus envases de origen de DIEZ (10) o más unidades.

La estampilla aduanera se colocará en igual forma que la indicada en el punto 4.1.

4.4 En todos los casos se utilizará adhesivo constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los timbres fiscales sin su deterioro parcial o total.

4.5 Registro y comercialización de cassettes obtenidos a partir de cintas magnéticas importadas.

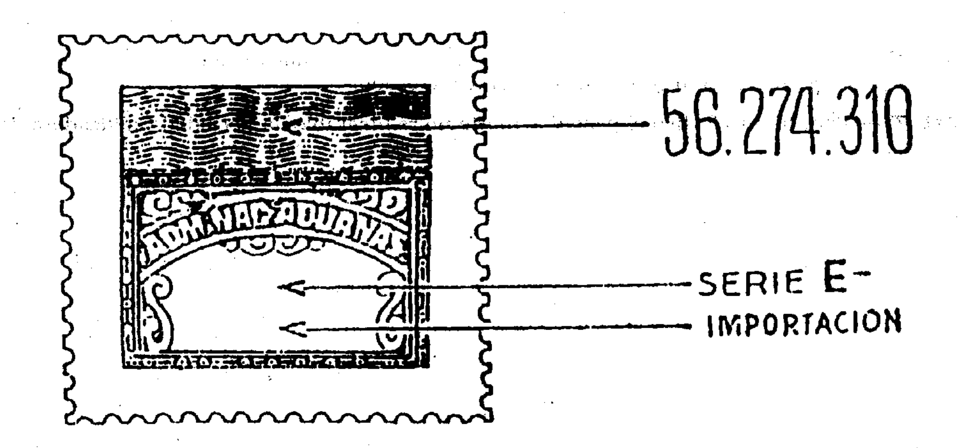
El comercio importador e industriales dedicados al fraccionamiento en cassettes de cintas magnéticas importadas, deberá observar el siguiente procedimiento para la comercialización del producto final:

a) Deberá generar registros en los que conste la cantidad de cassettes obtenidos con imputación al número de estampilla y despacho correspondientes a la caja contenedora de las cintas fraccionadas.

b) En la documentación comercial relativa a la venta de dichos cassettes deberá consignarse por número de estampilla y despacho las cantidades correspondientes.

NOTA:
El original Anexo VI fue aprobado por Resolución Nº 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1124/88.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 1388/88.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3027/88.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2252/89.
La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2444/91.
La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1630/92.
La séptima modificación fue aprobada por Resolución Nº 2506/93.
La octava modificación fue aprobada por Resolución Nº 1283/95.
La novena modificación fue aprobada por Resolución Nº 457/96.
La décima modificación fue aprobada por Resolución Nº 3273/96.
Esta es la última modificación aprobada por Resolución Nº 2808.

ANEXO XXIV "A"



MEDIDA REAL:

EXTERNA: 20 X 20 mm.
INTERNA: 15 X 15 mm.

OBSERVACIONES:

— Las estampillas serán impresas en tinta fugitiva de color VERDE y NARANJA PASTEL.

— La numeración, como la serie y texto, irá en tinta negra sobreimpresa en el lugar según flecha indicadora.

NOTA:

El original ANEXO XXIV, fue aprobado por Resolución Nº 3130/87.
Esta la primera modificación aprobada por Resolución Nº 2808.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 700/97

Establécense las condiciones bajo las cuales se podrán solicitar aportes no reintegrables para cubrir el costo de la Calificación de Riesgo, previsto en el artículo 6º de la Resolución Nº 456/97.

Bs. As., 25/7/97

VISTO el Expediente Nº 060-003150/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.647, el Decreto Nº 908 de fecha 11 de diciembre de 1995 y la Resolución S. I. C. M. Nº 456 de fecha 19 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S. I. C. M. Nº 456/97 se ha creado el Registro Público Nacional de Sociedades Calificadoras de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que el artículo 1° del Decreto N° 908/95 esableció que la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.647 sería la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que, en concordancia con la norma citada, el artículo 6° de la Resolución S. I. C. M. N° 456/97 faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA a establecer las condiciones bajo las cuales se podrán requerir aportes no reintegrables, como parte del Programa de Promoción de Calificadoras de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de morigerar el costo de la Calificación de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que, a los fines de percibir el aporte al que se refiere la presente, la Sociedad Calificadora de Riesgo seleccionada por el peticionante, deberá cumplir con las disposiciones de la Resolución S. I. C. M. N° 456/97 y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que por la presente resolución se fijan las condiciones bajo las cuales se podrán solicitar aportes no reintegrables, para cubrir el costo de la calificación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las facultades del artículo 1° del Decreto N° 908/95 y del artículo 6° de la Resolución S. I. C. M. N° 456/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que el aporte no reintegrable destinado a morigerar el costo de Calificación de Riesgo de la Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el artículo 6° de la Resolución S. I. C. M. N° 456/97 será otorgado a la Sociedad Calificadora de Riesgo, debidamente registrada y seleccionada por el titular de la Pequeña y Mediana Empresa. El monto del aporte será de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Art. 2° — Para acceder al aporte, al que se refiere el artículo 1° de la presente, la empresa peticionante deberá cumplimentar el formulario que se aprueba como Anexo I de la presente, el que deberá ser presentado ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para el inicio de su trámite.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, extenderá un Certificado a favor de la empresa peticionante, cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente, el que servirá como único instrumento de pago del aporte no reintegrable al que se refiere el artículo 1° y tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 4° — A los efectos de la percepción del aporte no reintegrable se considerarán válidas las facturas emitidas por las Sociedades Calificadoras de Riesgo, debidamente inscriptas, emitidas con fechas posteriores al 1° de setiembre de 1997.

Art. 5° — El aporte no reintegrable previsto en el artículo 1° de la presente resolución sólo regirá para los dictámenes realizados por las Sociedades Calificadoras de Riesgo previstas en los Decretos N° 656 de fecha 23 de abril de 1992 y N° 908/95, y reconocidas por la Resolución S. I. C. M. N° 456/97.

Art. 6° — La Empresa peticionante entregará a la Sociedad Calificadora de Riesgo, el Certificado de Pago de aporte no reintegrable debidamente endosado.

Art. 7° — Para hacer efectivo el pago del aporte no reintegrable, la Sociedad Calificadora de Riesgo presentará ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA la siguiente documentación:

a) el Certificado de Pago al que se refiere el artículo 3° de la presente,

b) el Dictamen de Calificación de Riesgo PyME y

c) certificación que la empresa peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución ex-M. E. N° 401 de fecha 23 de noviembre de 1989 modificada por las Resoluciones M. E. y O. y S. P. N° 208 de fecha 24 de febrero de 1993 y N° 52 de fecha 13 de enero de 1994 y que los datos registrados en el Anexo I que forma parte integrante de esta resolución son fidedignos.

Art. 8° — Los fondos del Programa de Promoción de Calificadoras de Riesgo PyME provendrán del Programa Presupuestario N° 56, según la definición de Políticas Industriales de 1997, y hasta un máximo de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-), y se promoverá la creación de una partida presupuestaria específica en la Ley de Presupuesto para 1998.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 700

Solicitud de aporte no reintegrable
para Calificación de Riesgo PyME

Solicitud Nro.: [ ]

1. Datos de la Empresa PyME

Empresa: ______________________
denominación legal

Titular: ______________________
titular o representante legal

Domicilio legal: ______________________
Calle-nro.-piso-oficina

Ciudad: ____________ Provincia: ____________

Tel.: (..............) ____________ Fax: ____________

2. Aspectos Fiscales de la PyME:

C.U.I.T. nº: [ ]

Situación frente al IVA: [Responsable - No Responsable - Exento]

Situación frente al Impuesto a las Ganancias: [Responsable - Exento]

El que suscribe .... titular de la Empresa peticionante del aporte no reintegrable expuesto en el presente, declara conocer los términos de las Resoluciones ex-M. E. N° 401/89, M. E. y O. y S. P. N° 208/93 y M. E. y O. y S. P. N° 52/94 y que los mismos son cumplidos por su Empresa.

[firma]

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 700

Certificado de Pago
del aporte no reintegrable

Resolución S. I. C. M. N° 456/97

Se certifica que la firma .... es titular de un aporte no reintegrable por un monto de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

El presente certificado se extiende en la Ciudad de Buenos Aires, a los ...... días del mes de ...., de mil novecientos noventa y ......, con validez hasta el .../.../...

[Firma del Subsecretario]

Cesión del Certificado

A los efectos de la obtención del aporte no reintegrable cedo la presente solicitud a la Sociedad Calificadora de Riesgo .... registrada en el Registro Público de Calificadoras de Riesgo PyME bajo el N° ..../......

[Firma del Titular PyME]

Buenos Aires, .../.../...

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSITO TERRESTRE DE MERCADERIAS

Resolución General 7/97

Registro de las Empresas de Transporte para el Traslado y el Tránsito Terrestre de Mercaderías de Importación. Constitución de garantías. Modificaciones a la Resolución N° 1064/97-ANA.

Bs. As., 28/7/97

VISTO la Resolución N° 1064/97 que estableció el registro de las empresas de transporte para el Traslado y el Tránsito Terrestre de mercaderías de importación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a las modificaciones introducidas en fecha 28 de Mayo y 6 de Junio de 1997 (EAAA N° 419.299/97), relativas al uso de la Cédula de Identificación del Vehículo o una copia del Certificado de Inscripción para certificar su inscripción y de la utilización de unidades de transporte no habilitadas por parte de las empresas inscriptas, corresponde su incorporación a la norma citada.

Que además, resulta necesario desarrollar en este régimen el procedimiento para la inscripción de unidades por un valor inferior al establecido en dicha Resolución como garantía, en función a la capacidad de carga del solicitante.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7° del Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el ANEXO I "A": INDICE TEMATICO, el ANEXO II "A": DISPOSICIONES NORMATIVAS y el ANEXO III "A": DISPOSICIONES OPERATIVAS de esta Resolución que reemplazan a los ANEXOS I, II y III de la Resolución N° 1064/97.

Art. 2° — Derogar los ANEXOS I, II y III de la Resolución N° 1064/97.

Art. 3° — Los Agentes de Transporte Aduanero inscriptos en el Registro de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, que gestionen el tránsito interior de mercaderías a través de las declaraciones simplificadas contempladas en las Resoluciones Nros. 869/93, 258/93, 630/94 y 970/95 y sus modificaciones, deberán constituir garantía por un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000,00), en alguna de las formas previstas en el ANEXO IV de la Resolución N° 2749/93 y sus modificatorias, para el MOTIVO 11 —TRANSITO TERRESTRE—, quedando modificado en tal sentido el Artículo 1° de la Resolución N° 3618/96.

Art. 4° — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia, a través de la DIVISION DESPACHO, a la SECRETARIA DE HACIENDA. Cumplido, archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I «A»

INDICE TEMATICO

NOTA:
El original ANEXO I fue aprobado por Resolución N° 1064/97.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General N° 7.

ANEXO II «A»

DISPOSICIONES NORMATIVAS

TRANSPORTISTA:

1 - Son transportistas a los fines de esta Resolución quienes en forma individual o conjunta asumen la responsabilidad principal por las correspondientes obligaciones tributarias, y por las

infracciones con motivo de efectuar el transporte de mercaderías de importación por la vía terrestre en el modo carretero, entre la Aduana donde se encuentre depositada la mercadería y la Aduana de Destino (tránsito interior) y entre depósitos fiscales habilitados en jurisdicción de la misma Aduana (traslado), y se encuentren inscriptos ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), en adelante la Autoridad de Aplicación.

INSCRIPCION:

2 - A los efectos de realizar el transporte de las mercaderías en las condiciones establecidas en el Punto 1 precedente, las empresas deberán inscribirse en la Aduana de la jurisdicción de su domicilio, en forma individual o conjunta, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

Los transportistas nacionales habilitados para el transporte internacional terrestre sólo deberán inscribirse cuando afecten sus unidades a dicho transporte.

GARANTIAS:

3 - Sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en este Título, la totalidad de la flota de cada empresa se constituye de pleno derecho en garantía por los tributos y las multas que resultaren de aplicación por las infracciones cometidas en las operaciones que ésta realice.

Cuando se trate de una inscripción conjunta de empresas, la totalidad de la flota de cada empresa responde en forma solidaria por los incumplimientos de las demás.

4 - De acuerdo con la capacidad de transporte de cada empresa, se deberá garantizar por cada unidad de transporte que se pretenda inscribir, los siguientes valores:

	UNIDAD DE TRANSPORTE	VALOR
A	SEMIRREMOLQUE (standard general 12,10 m)	u$s 40.000.-
B	SEMIRREMOLQUE (standard general 6,06 m)	u$s 20.000.-
C	CAMION	u$s 20.000.-
D	ACOPLADO	u$s 20.000.-

El valor máximo a garantizar será de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U$S 300.000.-), no pudiendo para valores inferiores optarse por la utilización de unidades de transporte no habilitadas.

5 - A los fines previstos en el Punto precedente podrá optarse por alguno de los siguientes instrumentos:

a) Unidades de Transporte aseguradas para el caso de pérdida total:

Certificación expedida por la compañía aseguradora que establezca la vigencia, el riesgo y el valor asegurado y la cesión del beneficio en caso de siniestro, a favor de la Dirección General de Aduanas.

b) Cuando la empresa optare por el procedimiento previsto en el Punto a) precedente también podrá ofrecer como garantía el seguro correspondiente a unidades tractoras, en cuyo caso, podrá inscribir unidades de transporte de las detalladas en el Punto 4 de este ANEXO, hasta cubrir el valor asegurado.

Ejemplo:

	CANTIDAD	VALOR ASEGURADO
UNIDAD TRACTORA	1	u$s 60.000.-
UNIDADES A INSCRIBIR:		
SEMIRREMOLQUE	1	u$s 40.000.-
CAMION	1	u$s 20.000.-

En ningún caso corresponde la inscripción de la Unidad Tractora.

c) Garantía expedida por institución habilitada para otorgarla en los tránsitos terrestres de importación por el valor correspondiente a cada unidad a inscribir, de acuerdo al Punto 4 de este ANEXO.

6 - Cuando se alcance la garantía máxima de u$s 300.000.- en alguna de las formas previstas en el Punto 5 precedente o complementariamente a través de las mismas, la empresa podrá inscribir la totalidad de sus unidades sin otro requisito que la constancia de inscripción ante la Autoridad de Aplicación.

7 - En el supuesto previsto en el Punto anterior, la empresa, además, podrá optar por la utilización de unidades de transporte no habilitadas en las condiciones de esta Resolución, en cuyo caso será responsable, sin admitirse prueba en contrario por la autorización otorgada, del cumplimiento de la operación de traslado o de la destinación de tránsito terrestre.

8 - Cuando se constituya una garantía en las condiciones establecidas en el Punto 5- Apartado c) precedente, sólo será exigible la acreditación de la inscripción de la flota ante la Autoridad de Aplicación.

9 - Cuando en los casos previstos en el Punto 5- Apartados a) y b) precedentes, hubiere pérdida total de una unidad de transporte con motivo de algún siniestro, sólo se autorizará el pago del valor asegurado al transportista cuando a ese momento no fuere deudor del servicio aduanero.

SUSPENSION O ELIMINACION DEL REGISTRO:

10 - Serán suspendidas sin más trámite a las empresas cuando:

a) no actualicen la constancia de inscripción mediante el aporte del Certificado expedido por la Autoridad de Aplicación.

b) no acrediten la renovación del seguro de las unidades de transporte contenidas en el Certificado indicado en el Punto precedente.

c) no comuniquen a la Aduana de registro del tránsito o del traslado, el arribo a la Aduana o al depósito de destino de la mercadería.

11 - Serán eliminadas sin más trámite las empresas cuando:

a) incurrieren en reiteración de inconductas anteriormente sancionadas o en una falta grave en el ejercicio de sus funciones que hicieren su permanencia incompatible con la seguridad del servicio aduanero.

12 - Cuando se trate de una inscripción conjunta, la suspensión y eliminación prevista en los Puntos 10 y 11 precedentes, será de aplicación a la inscripción aún cuando sólo una de las empresas integrantes del conjunto esté alcanzada por alguna de las situaciones previstas en dichos puntos.

NOTA:

El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 1064/97.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General Nº 7.

ANEXO III «A»

DISPOSICIONES OPERATIVAS

INSCRIPCION:

I - INDIVIDUAL

1 - Cada empresa transportista presentará ante la Aduana de jurisdicción de su domicilio el Formulario OM-2219 que integra el ANEXO IV de esta Resolución, por duplicado.

II - CONJUNTA

2 - Las empresas transportistas presentará un único Formulario OM-2220 que intregra el ANEXO V de esta Resolución.

3 - A los Formularios indicados precedentemente se agregará la siguiente documentación:

a) Constancia de inscripción ante la Autoridad de Aplicación, cuyo modelo integra el ANEXO V de esta Resolución, en original o copia autenticada por Escribano Público Nacional.

b) Certificado expedido por la Compañía Aseguradora únicamente cuando se optare por la garantía prevista en el Punto 5- Apartados a) y b) del ANEXO II de esta Resolución, que acredite:

I) cobertura sobre la unidad de transporte sobre los siguientes riesgos: Robo/ Hurto/ Incendio/ Destrucción total;

II) valor asegurado, y

III) cesión de la calidad de beneficiario de la cobertura a la Dirección General de Aduanas en caso de robo, hurto, incendio o destrucción total.

c) Formulario OM-1190 A de constitución de garantía, cuando no resulte de aplicación el punto precedente o se utilicen complementariamente ambas formas de garantía.

4 - La Administración de la Aduana interviniente o la jefatura que ésta determine, autorizará la inscripción de acuerdo al número de CUIT cuando se hubiere aportado la documentación indicada y la garantía responda a lo establecido en el ANEXO II de esta Resolución.

Cuando se trate de inscripción conjunta, el registro de la solicitud corresponderá a la CUIT que resulte mayor.

5 -En caso de autorización, el Formulario OM-2220 tendrá el siguiente destino:

ORIGINAL: para la Aduana de inscripción (Legajo).

DUPLICADO: para el interesado con el sector reservado a la autorización intervenido.

6 -La autorización de la inscripción habilita a la empresa para el transporte de mercaderías cuyos tránsitos o traslados hayan sido registrados en cualquier Aduana, a cuyo efecto la jefatura autorizante, firmará el reverso de la Cédula de Identificación del Vehículo que expide la Autoridad de Aplicación, cuyo modelo conforma el ANEXO VI de esta Resolución, en virtud a que la misma debe portarse obligatoriamente a bordo del vehículo.

Cuando el transportista no posea la Cédula de Identificación (Resolución ST Nº 176/95), la certificación establecida en el párrafo precedente será establecida en el ANVERSO de un ejemplar adicional por cada vehículo del Certificado de Inscripción cuyo modelo integra el ANEXO VI de esta Resolución.

7 -En dicha intervención se establecerá:

a) la fecha de vigencia de la habilitación de la unidad de transporte que será la del vencimiento del seguro o de dichos documentos, según cúal resulte anterior.

Cuando el vencimiento del seguro resulte anterior al de la Cédula de Identificación del Vehículo o Certificado de Inscripción, la jefatura autorizante intervendrá nuevamente en estas últimas con la acreditación del nuevo vencimiento del seguro y en las condiciones establecidas en el párrafo precedente.

ACTUALIZACION DE LA INSCRIPCION:

8 - La actualización de la inscripción se realizará acompañando la constancia de inscripción con el nuevo vencimiento en original o copia autenticada por Escribano Público Nacional y en caso de alta de unidades con la documentación expedida por la compañía aseguradora, debiendo intervenirse las nuevas cédulas de identificación o del Certificado de Inscripción del vehículo que expide la Autoridad de Aplicación en las condiciones establecidas en este ANEXO.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA INSCRIPCION:

9 - La Aduana en la cual se constate el incumplimiento de las condiciones de esta Resolución, comunicará a las demás Aduanas por FAX o TELEX la suspensión o eliminación, indicando los números de CUIT establecidos en la Cédula de Identificación del Vehículo o del ejemplar adicional del Certificado de Inscripción, para la cual éstos serán registrados en la Solicitud de Tránsito o Traslado que corresponda.

SISTEMA INFORMATICO MARIA:

10 - Las Aduanas que operan en el Sistema Informático María ingresarán a la base respectiva el número de Dominio de las unidades de transporte correspondientes a las empresas inscriptas en su jurisdicción.

11 - Las Aduanas deberán comunicar el Dominio de las unidades de transporte de las empresas inscriptas en su jurisdicción que realicen tránsito desde las Aduanas que operen en el SIM, a fin de que éstas ingresen ese dato a la base respectiva.

12 - Asimismo, se deberá cursar la pertinente comunicación para el caso de que se produzcan altas y/o bajas de unidades de transporte, para ingresar la información correspondiente al SIM a través del número de Dominio.

SERVICIO ADUANERO:

13 - Para autorizar la carga de mercaderías de importación en unidades de transporte terrestre (en el modo carretero) con destino a otra Aduana (tránsito interior) o para ser trasladada a un depósito habilitado en jurisdicción de la misma Aduana (traslado), se exigirá la presentación de alguno de los documentos indicados en el Punto 6 de este ANEXO, con la intervención de la autoridad aduanera de la jurisdicción donde hubiere sido inscripta la empresa en las condiciones de esta Resolución, mediante firma y sello aclaratorio, los cuales deberán encontrarse vigentes al momento de realizar la operación, de acuerdo a la fecha establecida en su reverso o, de no constar ésta, a la consignada en su anverso.

Cuando el transportista inscripto utilice unidades de transporte no habilitadas ante el Servicio Aduanero, se autorizará la carga en la misma siempre que aporte autorización expedida por la empresa inscripta con la indicación del número de Dominio y el detalle de la carga que permita su identificación con el tránsito o el traslado a realizar, en original o FAX, debiendo en este último caso aportarse el original en el término de TRES (3) días contados desde la carga de la mercadería.

Cada Aduana coordinará con la empresa autorizante el procedimiento para presentar la citada autorización y permitir la carga de la mercadería, quedando posteriormente agregada al Formulario de Salida de Zona Primaria Aduanera.

14 - Cuando el tránsito o el traslado se efectúe por el Sistema Informático María, el control referido precedentemente será efectuado por el sistema para la impresión del Formulario de Salida de Zona Primaria Aduanera (OM-2144/A), en virtud a que el Dominio de las unidades de transpor-

te habilitadas se ingresará en la base respectiva, utilizándose el procedimiento establecido en el párrafo precedente mientras se incorpora dicho control al SIM o cuando éste quedare eventualmente fuera de servicio o cuando el Servicio Aduanero disponga la constatación de dicha información a través de la Cédula de Identificación del vehículo o del Certificado de Inscripción que deben portarse obligatoriamente a bordo del mismo.

EMPRESA TRANSPORTISTA:

15 - Dentro del plazo de DOS (2) días del vencimiento del plazo autorizado para el tránsito interior o hasta la última hora hábil del día siguiente de efectuado el traslado, el transportista deberá comunicar a la Aduana de registro del tránsito o del traslado, el arribo de la unidad de transporte y su carga a la Aduana o al depósito de destino, mediante la entrega de un ejemplar adicional de cada solicitud o mediante su transmisión por FAX, en la que conste la intervención aduanera respectiva.

Esta información sólo reviste carácter de anticipo de la Tornaguía, la cual deberá ser remitida conforme a la normativa vigente por la Aduana o por el Depósito de destino según corresponda, excepto en el caso de traslado cuando la Aduana opere en el Sistema Informático María.

Las Aduanas sólo podrán iniciar actuación contra el transportista cuando éste hubiere aportado tal información, con la previa y expresa comunicación en contrario de la autoridad aduanera del Depósito o de la Aduana de Destino.

16 - En caso de no aportarse tal información, se procederá a suspender la carga de mercaderías en unidades de transporte de la empresa, para lo cual la Aduana en cuya jurisdicción se registró el incumplimiento, cursará mediante FAX o TELEX la comunicación correspondiente a las demás Aduanas.

RECEPCION DE LA CARGA AL TRANSPORTISTA:

17 - A los fines previstos en el Punto precedente, la recepción de la carga al transportista se efectuará en las siguientes condiciones:

a) TRASLADO

Por el Permisionario del Depósito en el anverso del ejemplar del Formulario de Salida de Zona Primaria Aduanera correspondiente al transportista, mediante firma y sello aclaratorio del personal autorizado o recibo con igual contenido.

b) TRANSITO

Por el Servicio Aduanero de la Aduana de Destino en el anverso del ejemplar del Formulario de Salida de Zona Primaria Aduanera correspondiente al transportista, mediante firma y sello aclaratorio del personal autorizado.

EJECUCION:

18 - Cuando la Empresa de Transporte sea deudora de obligación tributaria aduanera exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera firme, el Servicio Aduanero procederá al embargo de la cantidad de unidades de transporte, hasta cubrir el monto adeudado a través de su subasta.

DISPOSICIONES GENERALES:

19 - La eliminación del registro será comunicada al Registro de Infractores de la Secretaría de Control con indicación de los siguientes datos:

a) Registro de la inscripción.

b) Nombre o Razón Social de la empresa o de las empresas de transporte según se trate de la inscripción individual o conjunta.

c) Dominio de las unidades de transporte.

20 - No procederá la autorización de la inscripción cuando los dominios totales o parciales de la flota hubieren pertenecido a empresas de transporte eliminadas. A tal efecto se formulará la consulta pertinente al citado Registro a partir de las inscripciones que se soliciten después de haberse producido la primera eliminación.

21 - Tampoco procederá la reinscripción en caso de eliminación de la empresa de transporte o cuando la eliminación hubiere sido a su requerimiento, en el supuesto previsto en el Punto 20 de este ANEXO.

22 - Los formularios para la inscripción (OM-2219 y OM-2220) serán adquiridos en los establecimientos comerciales del ramo.

NOTA:

El original ANEXO II fue aprobado por Resolución Nº 1064/97.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución General Nº 7.

Secretaría de Comunicaciones
TELECOMUNICACIONES

Resolución 2221/97

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 2015/97, relativo a la recepción de las observaciones y/o comentarios de los operadores sobre el Anteproyecto de Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos para las Cooperativas y Operadores Independientes.

Bs. As., 24/7/97

VISTO el expediente Nº 1265/97 S.C. y lo dispuesto en la Resolución S.C. Nº 2015/97 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. Nº 2015/97 se dispuso la remisión de un Documento de Consulta a fin de tratar el Anteproyecto de Reglamento General de Información Económica, Contable, y de Costos para las Cooperativas y Operadores Independientes.

Que por la citada norma se estableció hasta el día veintiocho (28) de julio de 1997 la recepción de las observaciones y/o comentarios de los operadores sobre el Anteproyecto mencionado.

Que la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) y la Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico del Sur (FECOSUR) mediante el envío de sendas notas han solicitado, dada la complejidad e importancia del tema a tratarse, se prorrogue la fecha de vencimiento de recepción de observaciones y comentarios sobre el Anteproyecto de Reglamento General.

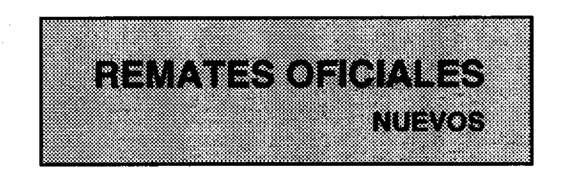
Que teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión a tratarse, la importancia que implica el mismo, resulta conveniente hacer lugar a lo solicitado por los interesados, disponiendo una prórroga a fin de recibir las observaciones y/o comentarios de los operadores del sector de las telecomunicaciones respecto del Anteproyecto remitido para consulta.

Por ello, de conformidad con las atribuciones emanadas del Decreto Nº 1620/96,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo previsto en el artículo 2º de la Resolución S.C. Nº 2015/97; las opiniones y sugerencias deberán ser presentadas hasta el día quince (15) de agosto de 1997, por escrito, debidamente firmadas, en Sarmiento 151 piso 4º Oficina 437 - Mesa de Entradas - en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) y a la Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico del Sur (FECOSUR) y al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



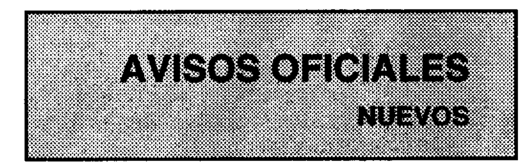
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA a requerimiento Judicial conforme Art. 44 de la CARTA ORGANICA DE LA CONSTITUCION (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) REMATARA el día 30 de JULIO de 1997 a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Localidad de San Antonio de PADUA; Pdo. de MERLO Pcia. de Bs. As. calle ESQUIU Nº 1248 entre las calles Bmé. Mitre y C. Pellegrini; designado en su título con el Nº 9 de la manzana 10. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc.: J; Mza. 163; Parc. 9. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/ Títulos: 225, 71 m². MATRICULA: 11.634. Se trata de una casa que consta de: cocina, living, 2 dormitorios, baño. En regular estado de uso y conservación. Desocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. NoAN 0755-49-02780 SCHIENEMANN Ana María. EXHIBICION: Los días 28 y 29 de julio 15 a 17 hs. La venta se realiza AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 24.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco: 80 % restante en cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. INFORMES: B H N Casa Central o al martillero Alberto GUREVICH. (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273)

Buenos Aires, 22 de julio de 1997.

JOSE LUIS GONZALEZ ASCESOR, Gcia. Departamental de Legales. Dpto. Gestión y Supervisión Contenciosa. Jefe. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 28/7 Nº 194.003 v. 29/7/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta SG Nº 92 y MEyOySP Nº 810

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente Nº 7549/97 del registro de esta SECRETARIA GENERAL, los Decretos Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, las Decisiones Administrativas Nº 12/97 de fecha 16 de enero de 1997 y Nº 58 de fecha 26 de febrero de 1997, y la Resolución Conjunta S.G. Nº 37/M.E. y O.S.P. Nº 248 de fecha 25 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, fijó los montos de los Fondos Rotatorios en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el Artículo 7º de la misma normal legal.

Que el Artículo 6º del citado Decreto determina que la creación de los Fondos Rotatorios se autorizará mediante la promulgación de una Resolución Conjunta suscripta, en este caso, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Ministro de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 899/95 de fecha 11 de diciembre de 1995 autorizó la inclusión de las partidas 1.3.1 y 1.5. en la sumatoria de los créditos presupuestarios, establecidos por el Artículo 7º del Decreto Nº 2380/94.

Que por la Decisión Administrativa Nº 12/97, se distribuyeron los créditos correspondientes al año 1997, por los que corresponde adecuar los montos de los Fondos Rotatorios de la Jurisdicción 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Decisión Administrativa Nº 58/97 procedió a la rectificación de los créditos correspondientes al S.A.F. 304 de esta Jurisdicción 20.

Que la Resolución Conjunta del visto, adecuó el Fondo Rotatorio correspondiente al S.A.F. 301 de dicha Jurisdicción.

Que la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Increméntase hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 8.184.300) los Fondos Rotatorios destinados a atender gastos correspondientes a los incisos presupuestarios "Asistencia Social al Personal" partida principal 1.5, "Retribuciones Extraordinarias" partida principal 1.3 parcial 1 (por aquellos pagos que no

revistan el carácter de bonificables) "Bienes de Consumo", "Servicios no Personales", "Bienes de Uso", a excepción de las partidas principales 4.1. y 4.2. y las partidas parciales 4.3.1 y 4.3.2 y "Transferencias", Partida Parcial 5.1.4., a los fines de atender los requerimientos de pagos urgentes en los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción 2000 —PRESIDENCIA DE LA NACION— quedando conformados en la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN ($ 4.333.100), con Fuente de Financiamiento 11; PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS ($ 2.700.900) con Fuente de Financiamiento 13; y PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS ($ 1.150.300) con fuente de Financiamiento 14, conformando un importe total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 8.184.300) según detalle indicado en el Anexo I que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La percepción, administración y pedido de reintegro de los Fondos Rotatorios asignados por el artículo anterior, estarán a cargo de los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros en cada caso.

ARTICULO 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a los Fondos Rotatorios que se detallan en el Artículo 1º, será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) a excepción de los pagos de servicios básicos que deberán realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTICULO 4º — Facúltase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, a reasignar los montos correspondientes a Fondos Rotatorios y a asignar los Fondos Rotatorios Internos y las Cajas Chicas, con arreglo a las necesidades de los servicios.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — Dr. ALBERTO A. KOHAN, Secretario General, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

JURISDICCION: 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION

S.A.F.	FUENTE FINANC.	DEPENDENCIAS	FONDOS ROTATORIOS
		JURISDICCION 2001	
301	11	SECRETARIA GENERAL	$ 2.586.600
304	13	SERVICIO OFICIAL DE RADIO	$ 58.400
	14	DIFUSION	$ 150.300
			$ 208.700
		JURISDICCION 2011	
303	11	SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	$ 308.800
		JURISDICCION 2012	
309	13	SECRETARIA DE	$ 1.300.000
	14	DESARROLLO SOCIAL	$ 1.000.000
		JURISDICCION 2003	
3117	11	SECRETARIA DE RECURSOS	$ 357.300
	13	NATURALES Y DESARROLLO	$ 73.900
		SUSTENTABLE	$ 431.200
		JURISDICCION 2009	
308	11	SECRETARIA DE DEPORTES	$ 265.000
	13		$ 7.000
			$ 272.000
		JURISDICCION 2006	
322	13	SECRETARIA DE TURISMO	$ 1.132.200
		JURISDICCION 2014	
337	11	SECRETARIA DE CULTURA	$ 815.400
	13		$ 129.400
			$ 944.800
		TOTAL JURISDICCION 2000	$ 8.184.300

e. 28/7 Nº 193.683 v. 28/7/97

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 528/97

Bs. As., 16/7/97

VISTO el Expediente Nº 890/97 del registro de esta Secretaría, mediante el cual tramita el reconocimiento del pago por legítimo abono de los servicios prestados en el Area Tesorería de la Dirección Técnico Administrativa por el agente Raúl Hugo MAIDANA (D.N.I. 11.657.799 - Legajo Nº 529), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SRNyAH Nº 134/95, de fecha 8 de mayo de 1995, el agente Raúl Hugo MAIDANA, fue reubicado en el Area Tesorería de la Dirección citada "ut supra".

Que con las constancias glosadas en autos se acredita que el mismo cumple las funciones de Tesorero de la Secretaría, siendo el cargo de cobertura ineludible de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.156 de Administración Financiera.

Que de los antecedentes existentes al tiempo de la reubicación de los agentes de la Secretaría en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, surge que se identificó el cargo de Tesorero como correspondiente a un Nivel "C" del citado escalafón.

Que por lo tanto el agente realizó una prestación efectiva de tareas, superiores a la de su real estado de revista.

Que habiendo mediado por parte del peticionante una útil y efectiva prestación de servicios de mayor nivel y responsabilidad que los relacionados con su situación escalafonaria, corresponde el reconocimiento de las diferencias salariales devengadas.

Que el derecho a dicho pago, reconoce suficiente sustento en los derechos consagrados por el Artículo 17º de la Constitución Nacional.

Que proceder en contrario importará un enriquecimiento sin causa en favor de la Administración, que se vería favorecida por la mayor tarea de su dependiente sin la justa retribución en contrario.

Que en cuanto a la solicitud formulada por el Sr. Maidana, cabe tener presente que por medio del Artículo 12 de la Decisión Administrativa 01/96, reglamentario del Artículo 18 de la Ley 24.624, quedaron suspendidos los incrementos en las retribuciones originadas en reemplazos, interinatos o subrogancias correspondientes al Ejercicio 1996.

Que por lo tanto corresponde reconocer el crédito reclamado, desde la efectiva iniciación de los servicios superiores hasta el 31 de diciembre de 1995, renaciendo el derecho a partir del 1 de enero de 1997.

Que el reconocimiento de créditos laborales por legítimo abono, encuentra su sustento en evitar un enriquecimiento sin causa del Estado fundado en una situación irregular.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la suscripta es competente para la aprobación de la presente, en virtud de lo normado por los Decretos 101/85, 276/90, 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconocer como legítimo abono, al agente de esta Secretaría Raúl Hugo MAIDANA (D.N.I. 11.657.799, Legajo Nº 529), el pago de la diferencia salarial entre el nivel de revista D y el nivel C, desde el momento de efectivo ejercicio del cargo de Tesorero, hasta el 31 de diciembre de 1995 y a partir del 1 de enero de 1997 hasta la fecha, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 28/7 Nº 193.978 v. 28/7/97

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1745 de fecha 7/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado a partir del dictado del presente acto administrativo el mandato conferido al Sr. Sánchez García, Emilio (DNI Nº 6.057.759), como Interventor Liquidador en la Asociación Mutual Entre Socios del Club Sportivo Ben-Hur de Rufino, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 792, de la Provincia de Santa Fe, y designa en su reemplazo a partir de la fecha de la presente al Sr. Carlos Alberto Chascos (DNI Nº 10.789.128), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1746 de fecha 7/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prórroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo, y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Federación de Mutualidades de la Provincia de Catamarca, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 29, de la Provincia de Catamarca, y el mandato del Interventor Sr. Ibañez, Edilberto Olegario (DNI Nº 6.944.541).

Por Resolución Nº 1772 de fecha 8/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo, y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Empleados Estatales "Felipe Vallese", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 501, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Couso, Romualdo A. (DNI 12.334.100) y el de la Sub Interventora Sra. María Rosa López Yapur (DNI 13.820.460).

Por Resolución Nº 1773 de fecha 8/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Nueva Mutual de Protección Recíproca del Personal de la Cámara de Diputados del Chaco, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 84, de la Provincia del Chaco, y el mandato del Veedor Sr. Oscar Ernesto Ruibal (DNI Nº 7.783.009).

Por Resolución Nº 1842 de fecha 14/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y partir del dictado del presente acto administrativo, y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Para los Agentes del Sistema Nacional de Previsión, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 450, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Valdez, Carlos Alberto (DNI 14.592.255).

Por Resolución Nº 1843 de fecha 14/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo, y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Mutual del Personal del Banco de San Juan, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1007, de la

Provincia de San Juan, y el mandato del Interventor Sr. Sambrizzi, Leonardo Augusto (DNI Nº 21.609.703).

Por Resolución Nº 1844 de fecha 14/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa una Comisión Asesora "ad-honorem" de la Intervención en la Sociedad Portuguesa de Beneficiencia y Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 30, de la Capital Federal, integrada por el Sr. Guillermo Viegas (DNI. Nº 12.685.468) y el Dr. Fernando Javier Galego Silva (DNI Nº 16.762.413).

Por Resolución Nº 1865 de fecha 15/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Sr. Interventor Liquidador del Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y Aeronáutica Asociación Mutualista (en liquidación), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 57, de la Capital Federal a solicitar al Sr. Juez por ante quien tramita la liquidación judicial, de la asociación mutual, la aplicación del Artículo 8º de la Resolución Nº 119/88 del ex-INAM mediante el procedimiento de realización del bien inmueble, sede de la mutual, puntualizado en la Actuación Nº 5050/97-INACyM y expresado en los Considerandos del presente acto administrativo.

Por Resolución Nº 1942 de fecha 17/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Padres para la Capacitación Laboral, Integración Social y Ayuda Mutua, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 999, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 1943 de fecha 17/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutualista del Club Central de San Carlos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 301, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor Sr. José Angel Majul (DNI Nº 10.051.440).

Por Resolución Nº 1944 de fecha 17/7/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Mutual Papeleros Zárate, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1205, de la Provincia de Buenos Aires, y designa Veedor al Sr. Santiago Rafael Heredia (DNI Nº 16.432.332), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUO, Coordinador Técnico Adminsitrativo.

e. 28/7 Nº 194.004 v. 28/7/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 1622; 1623; 1624; 1625; 1629; 1676; 1675; 1679; 1684 y 1687/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "DUE MOGLIE" LIMITADA, matrícula 12.847, con domicilio legal en la localidad de Elortondo; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y TRABAJO "COVICOTRA 4 DE NOVIEMBRE" LIMITADA, matrícula 10.437, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE VENADO TUERTO LIMITADA, matrícula 9043, con domicilio legal en Venado Tuerto, Departamento General López; COOPERATIVA OBREROS PORTUARIOS SANTA FE LIMITADA, matrícula 6395, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO TORTUGAS LIMITADA, matrícula 12.910, con domicilio legal en Tortugas, Departamento Belgrano; "INTEC" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 9775, con domicilio legal en Vera, Departamento Vera. Las cooperativas antes citada se encuentran ubicadas en la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CORRALES LIMITADA, matrícula 8803, con domicilio legal en la localidad de Los Corrales, Departamento Ayacucho; CAJA DE CREDITO "VILLA MERCEDES" COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5959, con domicilio legal en Mercedes, ambas pertenecientes a la Provincia de San Luis; FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE LA CAPITAL FEDERAL E INTERIOR LIMITADA, matrícula 11.219 y COOPERATIVA DE TRABAJO TANTEROS UNIDOS LIMITADA, matrícula 10.009. Las dos últimas nombradas tienen domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549); RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a las que están ubicadas en la Provincia de San Luis. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 28/7 Nº 194.005 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 8

CLUB SAN FERNANDO
CUIT 30-50674686-4

Bs. As., 18/7/97

VISTO, las actuaciones correspondientes al CLUB SAN FERNANDO, con domicilio constituido en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e inscripto en esta Dirección General con la CUIT 30-50674686-4, de las que resulta:

Que, con fecha 25/6/97, la entidad presenta escrito donde interpone recurso de apelación en los términos del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones contra las resoluciones emitidas por la División Jurídica "H" de esta Dirección General con fecha 29/5/97, notificadas el 10/6/97, por las cuales se deniegan los reconocimientos exentivos solicitados conforme el inciso m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las ganancias y el artículo 1º de la Ley 16.774 respecto del Impuesto al Valor Agregado, y se revoca el reconocimiento exentivo otorgado conforme el inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias a partir del 1/10/92, dispensa de la cual la entidad gozaba desde 1958, en virtud de ameritarle los estados contables de la entidad, escasa confiabilidad, impidiendo ello efectuar una evaluación clara y certera del fiel cumplimiento de su objetivo social.

Que, cabe aquí dar por reproducidos los términos de su escrito "brevitatis causae" y,

CONSIDERANDO:

Que, al escrito presentado corresponde darle el tratamiento previsto en el artículo 74 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Que, conforme se desprende de autos la recurrente es una sociedad civil, dedicada a la práctica deportiva, siendo la fecha de su fundación el 3/3/1923, habiéndosele acordado personería jurídica el 4/5/1928.

Que, de la información oportunamente suministrada por personal de esta Dirección General, constituido en la sede del Club a efectos de verificar los registros contables de la entidad correspondientes a los ejercicios fiscales Nº 68 a 72, se pone de manifiesto, en los ejercicios cerrados al 30/9/91 y 30/9/92, la existencia de desprolijidades contables y fallas del control interno, que llevan a la entidad a exponer en más o en menos, activos en sus estados contables, mientras que en los ejercicios cerrados al 30/6/94 y 30/6/95, no se detectan irregularidades.

Que, según surge de autos, mediante Acta de Asamblea del 2/7/94, se aprueba el balance auditado, correspondiente al ejercicio cerrado al 30/9/93, solicitándose la renuncia de la Comisión Directiva anterior.

Que, como ya se dijera en el acto administrativo motivo del recurso, la situación apuntada originó que se iniciaran acciones de tipo penal, efectuadas por la comisión directiva actual a su antecesora, siendo los autos caratulados "TRINCHINETTI OSCAR A. PRESIDENTE DEL CLUB SAN FERNANDO s/Defraudación", la cual aun se halla en etapa de sustanciación.

Que, analizados los ajustes practicados por el estudio que auditó los nuevos estados contables, como así también los papeles de trabajo respaldatorios de los mismos, los que fueron encontrados de conformidad, según surge de autos, se observó un ajuste de $ 25.000 que no se contabilizó en la cuenta gastos varios como hubiere correspondido.

Que, la irregularidad detectada, motivo de la revocatoria, surge a raíz de la documentación aportada por la propia entidad.

Que, las circunstancias "ut supra" mencionadas, como así también el hecho de haberse contratado una auditoría contable y de haber iniciado las acciones judiciales señaladas, en las que, la propia responsable decide dirimir las cuestiones planteadas ante los estrados judiciales, denotan la intención de la recurrente de subsanar las desprolijidades observadas que, se venían produciendo en la Institución, ello reforzado por el hecho de no haberse detectado nuevas irregularidades en los ejercicios posteriores a la denuncia, esto es en los ejercicios cerrados al 30/9/94 y al 30/9/95.

Que, en razón de lo precedentemente expuesto y de la existencia de otros aspectos a tener en cuenta tales como, la antigüedad de la institución y su trayectoria de índole deportiva, cabe concluir que corresponde dejar sin efecto la revocación del 29/5/97.

Que, obra en autos el pertinente dictámen jurídico.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Nº 618/97 y 3º, 5º y 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Procesal vigente, Nº 1397/79.

EL JEFE (int.)
DE LA REGION Nº 8
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el CLUB SAN FERNANDO con domicilio en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e inscripto en esta Dirección General con la CUIT Nº 30-50674686-4, de fecha 25/6/97.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto el acto administrativo de fecha 29/5/97 por la que se revoca el reconocimiento exentivo otorgado en el Impuesto a las Ganancias, art. 20 inc. f).

ARTICULO 3º — Notifíquese remitiendo copia de la presente al CLUB SAN FERNANDO, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 66, para su notificación y demás efectos. — C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (int.) Región Nº 8.

e. 28/7 Nº 193.951 v. 1/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 16/11/96

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA CONSTANCIA DEFINITIVA.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
76-858	30-58103355-5	VON DER THUSEN SEPORTES S.A.

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2, a/c Región Santa Fe.

e. 28/7 Nº 193.918 v. 28/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 7/7/97

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-602-97	20-12851110-6	FORESI DAVID EDUARDO.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 28/7 Nº 193.919 v. 28/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente N° 603.742/95

Edicto N° 51/97

Bs. As., 5/6/97

Se hace saber a REYNARDA ESTER CASTRO FERNANDEZ que en el Expte. N° 603.742/95 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación N° 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2°, Cap. Fed., se ha dictado la Resolución ANCO N° 2140/96 que dice —parte pertinente—: Buenos Aires, 30 de octubre de 1997. RESUELVO: Artículo 1°: Desestimar la denuncia de autos formulada contra REYNARDA ESTER CASTRO DELGADO en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del Acta-lote N° 796/92, o en su defecto debiendo aplicarse lo pertinente lo dispuesto en la Sección 5ª, título 2° del C.A. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 28/7 N° 193.979 v. 28/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente N° 604.086/95

Edicto N° 52/97

Bs. As., 5/6/97

Se hace saber a GRACIELA RODRIGUEZ que en el Expte. N° 604.086/95 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación N° 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2° Cap. Fed., se ha dictado la Resolución ANCO N° 2140/96 que dice —parte pertinente—: Buenos Aires, 30 de octubre de 1997. RESUELVO: Artículo 1°: Desestimar la denuncia de autos formulada contra GRACIELA RODRIGUEZ en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del Acta-lote N° 646/94, o en su defecto debiendo aplicarse lo pertinente lo dispuesto en la Sección 5ª, título 2° del C.A. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 28/7 N° 193.980 v. 28/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente N° 603.741/95

Edicto N° 55/97

Bs. As., 5/6/97

Se hace saber a ESTHER DELGADO y LEOCIA OLIVERA que en el Expte. N° 603.741/95 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación N° 2, sito en Paseo Colón 635, piso 2° Cap. Fed., se ha dictado la Resolución ANCO N° 832/97 que dice —parte pertinente—: Buenos Aires, 24 de abril de 1997. RESUELVO: Artículo 1°: Desestimar la denuncia de autos formulada contra ESTHER DELGADO y LEOCIA OLIVERA en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del Acta-lote N° 942/93, o en su defecto debiendo aplicarse lo pertinente lo dispuesto en la Sección 5ª, título 2° del C.A. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 28/7 N° 193.982 v. 28/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Edicto N° 41/97

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930 y 932 C.A.). Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS PESOS	MULTA PESOS
602.456/91	CURTIEMBRE FORMOSA S.A.	Art. 954 C.A.	206.040,09	206.040,09

e. 28/7 N° 193.983 v. 28/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Edicto N° 67/97

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
603.488/92	OPOFARMA S.R.L.	970	11.304,97	2.506,02
600.123/93	ELIDD INDIA RUBBER S.A.	970	12.666,37	2.814,56
601.985/92	ELIDD INDIA RUBBER S.A.	970	12.997,13	3.727,63
601.069/91	SIMON CACHAN S.A.I.C.	970	32,43	14,74
602.739/90	MONTECUEROS S.A.	970	1.906,87	4.629,26

e. 28/7 N° 193.984 v. 28/7/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h)

Edicto N° 66/97

Por ignorarse el domicilio y tratarse de un acto administrativo de alcance individual que tuviere carácter definitivo en los términos del Art. 1012 inc. a) del C.A., dispónese la notificación por edictos del fallo ANCO N° 442/97, ordenada a fs. 32, por auto de fecha 2 de julio de 1997, recaída en el Expediente N° 601.809/90, el cual en su parte pertinente dice: Art. 1°: CONDENAR a la firma LABORATORIOS MILES DE ARGENTINA S.A. al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de $ 1.536,48 (pesos un mil quinientos treinta y seis con cuarenta y ocho centavos) conforme lo dispuesto por los Arts. 970 y 1112 C.A., intimando su pago bajo apercibimiento de hacer aplicación a lo dispuesto por los Arts. 924/925 de la citada norma legal. Art. 2°: INTIMAR el pago de los tributos que ascienden a la suma de $ 21,32 (pesos veintiuno con treinta y dos centavos), con más los intereses de ley, conforme lo dispuesto por los arts. 794 y 799 del C.A. Art. 3°: Formular cargo por la multa impuesto en el art. 1° y por el monto de los tributos intimados en el art. 2°. Art. 5°: De forma. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 28/7 N° 193.986 v. 28/7/97

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Resolución 207/97

Ba. As., 3/7/97

VISTO el expediente N° 558-001094/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 1069 de fecha 23 de setiembre de 1996, el Decreto N° 1627 de fecha 23 de diciembre de 1996 y la Resolución N° 44 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de fecha 3 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nos. 1069/96 y 1627/96, se instrumentaron medidas tendientes a mantener la normal prestación de los servicios públicos de transporte de jurisdicción nacional durante los días 26 y 27 del mes de setiembre y 26 de diciembre de 1996 respectivamente, fechas en las cuales, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGT) llevó adelante sendas medidas de fuerza convocando al cese general de actividades.

Que los mencionados decretos fueron dictados con el objeto de proveer una adecuada prestación de los servicios de transporte en sus diversas manifestaciones, procediéndose a garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, previendo la compensación de eventuales daños que pudieran producirse durante los días en que se verificaron las medidas de fuerza.

Que finalizadas las mencionadas jornadas de protesta, se han presentado ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA dependiente de esta Secretaría diversas denuncias de daños sufridos durante los períodos dispuestos por los Decretos Nos. 1069/96 y 1627/96.

Que por Resolución N° 44/97 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, se constituyó el Tribunal Arbitral de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de los Decretos Nos. 1069/96 y 1627/96, el cual se constituyó y se sesionó como surge de las actas glosadas a fojas 45/50 de las presentes actuaciones.

Que de acuerdo al procedimiento establecido por los Decretos Nos. 1069/96 y 1627/96, el Tribunal Arbitral deberá proponer al Señor Secretario de Obras Públicas y Transporte el monto y la forma de hacer lugar al resarcimiento de los daños materiales que se acreditaren.

Que en relación al reclamo presentado por la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA (Expediente N° 558-000917/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) el Tribunal Arbitral estima que corresponde hacer lugar a la reparación por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.234,57).

Que asimismo, propone al Señor Secretario de Obras Públicas y Transporte hacer lugar al resarcimiento de los daños materiales solicitados por la empresa EXPRESO QUILMES SOCIEDAD ANONIMA (Expedientes Nos. 558-000913/96 y 558-000928/96 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 42.400) en el reclamo tramitado a través del Expediente N° 558-000913/96 y la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ($ 44.900) en el reclamo tramitado a través del Expediente N° 558-000928/96.

Que en relación a la empresa ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA (Expediente N° 554-002081/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), propone al señor Secretario de Obras Públicas y Transporte hacer lugar al resarcimiento de los daños materiales solicitados por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 66.455,82) conforme surge de la planilla adjunta como ANEXO I página 2, glosada a fojas 49 del citado expediente.

Que por último estima que es dable hacer lugar al resarcimiento de los daños materiales solicitado por la empresa EL HALCON S. A. T. (Expediente N° 558-001139/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Expediente N° 000157/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE), por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 679) en el reclamo tramitado a través del Expediente N° 558-001139/96 y a la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 595) en el reclamo tramitado a través del Expediente N° 000157/97, conforme surge de la planilla adjunta como ANEXO I página I glosada a fojas 48 del expediente citado en el VISTO.

Que corresponde desestimar las solicitudes presentadas en concepto de Lucro Cesante pues el mismo no se encuentra alcanzado por las disposiciones del Decreto N° 1069/96.

Que de acuerdo a las constancias que surgen de las actuaciones a través de las cuales tramitaron los reclamos, los daños han sido adecuadamente acreditados como así también los valores indemnizatorios propuestos por el Tribunal Arbitral encuentran fundamentos de hecho y de derecho.

Que corresponde por tanto ratificar lo actuado por el Tribunal Arbitral y hacer lugar a los reclamos realizados, en los términos propuestos por el Tribunal Arbitral en las actas de fojas 46/50 de las presentes actuaciones.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio ha sido puesta en conocimiento de los Decretos Nos. 1069/96 y 1927/96, a efectos que tome las medidas que corresponda a su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Secretario de Obras Públicas y Transporte es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por el Artículo 6° de los Decretos Nos. 1069/96 y 1627/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratificar lo actuado por el Tribunal Arbitral constituido por la Resolución N° 44/97 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

ARTICULO 2º — Hacer lugar al resarcimiento de los daños materiales solicitado por la empresa EL HALCON S. A. T. (Expediente Nº 558-001139/96 y el Expediente Nº 000157/97), por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 679) en el reclamo tramitado a través del Expediente Nº 558-001139/96 y a la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 595) en el reclamo tramitado a través del expediente Nº 000157/97.

ARTICULO 3º — Hacer lugar al resarcimiento de los daños materiales solicitados por la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA (Expediente Nº 558-000917/96 por el monto de la reparación resulta de la SUMA DE PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.234,57).

ARTICULO 4º — Hacer lugar al resarcimiento de los daños materiales solicitados por la empresa EXPRESO QUILMES SOCIEDAD ANONIMA (Expediente Nos. 558-000913/96 y 558-000928/96 por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 42.400) en el reclamo tramitado a través del expediente Nº 558-000913/96 y por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ($ 44.900) en el reclamo tramitado a través del Expediente Nº 558-000928/96.

ARTICULO 5º — Hacer lugar al resarcimiento de los daños materiales solicitados por la empresa ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA (Expediente Nº 554-002081/96), por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 66.455,82).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ARMANDO DANIEL GUIBERT, Secretario de Obras Públicas y Transporte.

e. 28/7 Nº 192.162 v. 28/7/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución 285/97

Bs. As., 24/6/97

VISTO el Expediente Nº 750-002375/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 16 del 25 de octubre de 1996, están identificadas las instalaciones de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S. A.), Transportista Independiente de la concesionaria Transportista COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.).

Que dadas las modificaciones producidas en el equipamiento de dicho ANEXO I, como consecuencia de la incorporación de nuevas instalaciones entre la fecha de la Resolución mencionada y el presente, es necesario reemplazar el citado ANEXO I del Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 16 del 25 de octubre de 1996.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 36 y 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 26 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 16 del 25 de octubre de 1996 por el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el Artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

ANEXO I

TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE 500 kV

E.T.	Tipo E.T.	Cant. Salid.	SALIDAS	Km Línea	MVA Trafos			Norm. A.Ab	Punto de Conexión
					P	S	T		
BAHIA BLANCA 500 500 kV	2B	1,5	Línea a CTLP Maq. 29						*
		1,5	Línea a CTLP Maq. 30						*
		1,5	Autotrafo 500/132/13,2		300	300	70		
		1,5	Autotrafo 500/132/13,2		150	150	35		
132 kV	2B II	1	LINEA a PEDRO LURO						*
		1	Línea a NORTE 2						*
		1	LINEA a PETROQUIMICA						*
		1	Línea a PUNTA ALTA						*
		1	Línea a DORREGO						*
		1	Línea a PRINGLES						*
		1	Línea a PIGÜE						*
		1	Autotrafo 500/132						
		1	Autotrafo 500/132						
		1	Acoplamiento de barras					A	
OLAVARRIA 500 500 kV	2B	2	Autotrafo 500/132/13,2		300	300	70		
		2	Autotrafo 500/132/13,2		300	300	70		
132 kV	2B II	1	Línea a HENDERSON						*
		1	Línea a TANDIL						*
		1	Línea a AZUL						*
		1	Línea a G. CHAVES						*
		1	Línea a LOMA NEGRA						*
		1	Línea a OLAVARRIA 132						*
		1	Línea a LAPRIDA						*
		1	Autotrafo 500/132/13,2						
		1	Autotrafo 500/132/13,2						
		1	Acoplamiento de barras						

E.T.	Tipo E.T.	Cant. Salid.	SALIDAS	Km Línea	MVA Trafos			Norm. A.Ab	Punto de Conexión
					P	S	T		
CAMPANA 500 500 kV	2B	2	Autotrafo 500/132/13,2		300	300	70		
		2	Autotrafo 500/132/13,2						
132	2B II	1	Línea a VILLA LIA						*
		1	Línea a ZARATE						*
		1	Línea a CAMPANA 132						*
		1	Línea a SIDERCA "0"						*
		1	Línea a SIDERCA "1"						*
		1	Autotrafo 500/132/13,2						
		1	Autotrafo 500/132/13,2						
		1	Acoplamiento barras						

e. 28/7 Nº 192.634 v. 28/7/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución 288/97

Bs. As., 25/6/97

VISTO el Expediente Nº 750-002579/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 670 de fecha 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Qeu mediante la Resolución citada en el Visto, el ESTADO NACIONAL ha asumido, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los derechos y obligaciones cuya titularidad ejercía la empresa HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S. A.) —en liquidación—, correspondientes a los Convenios de Mandato suscriptos entre dicha empresa e HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA y terceros contratistas, para la construcción de las obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico Piedra del Aguila.

Que, asimismo, el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha asumido los derechos y obligaciones emergentes de los contratos vinculantes al objeto social de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S. A.) —en liquidación— en que dicha sociedad era parte y que no fueron transferidos a ninguna de las unidades de negocio que se constituyeron para su privatización, a efectos de lograr su extinción.

Que, a los efectos mencionados en los considerandos precedentes, se ha facultado a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a constituir un Grupo de Trabajo para atender adecuadamente la gestión de los derechos y obligaciones asumidos, habida cuenta de la especificidad de los temas involucrados.

Que, en virtud de encontrarse los recursos para el financiamiento de la tareas en cuestión incluidos en el Presupuesto de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S. A.) —en liquidación— correspondiente al ejercicio 1997, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 de fecha 24 de enero de 1997, se ha previsto que las erogaciones, que resulten tanto por la contratación de personal y por los gastos operativos del Grupo de Trabajo, como la atención de las relaciones contractuales emergentes de la asunción dispuesta, sean atendidos por HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S. A.) —en liquidación— o el área a la cual se transfiera la administración de los citados recursos.

Que en atención a la situación expuesta en el considerando anterior se ha dispuesto que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, administre los fondos de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S. A.) —en liquidación— necesarios para solventar los gastos resultantes de las contrataciones y funcionamiento del Grupo de Trabajo a constituirse a través de un Fondo Rotativo que se rendirá mensualmente a la citada empresa para su reposición.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá gestionar dentro de los plazos previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.156 las partidas presupuestarias para el ejercicio 1998 atinentes a la atención de los gastos operativos y de los derechos y obligaciones que resulte de los contratos cuya titularidad ejerciera HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S. A.) —en liquidación—, ahora asumidos por el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 670 de fecha 5 de junio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyase en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS YSERVICIOS PUBLICOS, el Grupo de Trabajo establecido en el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 670 de fecha 5 de junio de 1997.

ARTICULO 2º — El Grupo de Trabajo constituido por el Artículo precedente ejercerá su actividad con dependencia jerárquica y funcional de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Desígnase al Ingeniero Gustavo Edgardo PONTORIERO (D.N.I. Nº 11.118.063) coordinador del Grupo de Trabajo constituido por el Artículo 1º que estará conformado por la nómina establecida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

ANEXO I

BELLO, Jorge Alberto (D.N.I. Nº 14.680.008)

CULACIATI, Julieta María (D.N.I. Nº 13.296.542)

GAVARINI, Hugo Jorge (D.N.I. Nº 5.526.375)

GIAVEDONI, Carlos Ramón (D.N.I. Nº 8.479.158)

HURTADO, Alejandro Ernesto (D.N.I. Nº 13.769.841)

LAGRANGE, Germán Esteban (D.N.I. Nº 13.916.369)

RIOS, Horacio Pablo (L.E. Nº 8.155.197)

SCHINDLER, Horacio Augusto (L.E. Nº 4.372.214)

WISNIACKI, Natalio (L.E. Nº 4.302.903)

e. 28/7 Nº 192.157 v. 28/7/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución Nº 329/97

Bs. As., 16/7/97

VISTO el Expediente Nº 750-001718/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1583 del 15 de agosto de 1991 y la Resolución Nº 236 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 26 de agosto de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1583 de fecha 15 de agosto de 1991, se otorgó a GLACCO SOCIEDAD ANONIMA la Concesión de Explotación del Area CA-9 "OCEANO", ubicada en la provincia de SANTA CRUZ.

Que GLACCO SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación por GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, siendo ésta continuadora a todos los efectos de la primera, de acuerdo con la documentación presentada ante la Autoridad de Aplicación, que así lo acredita.

Que la firma GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado con fecha 7 de junio de 1996 una solicitud de Concesión de Transporte, en los términos del Artículo 28 y siguientes de la Ley Nº 17.319 y del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, para la evacuación del gas natural producido en el Area CA-9 "OCEANO" hasta una planta de tratamiento de gas ubicada en la localidad de Chimen Aike, ambas situadas en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que el gasoducto, de TREINTA Y OCHO KILOMETROS (38 Km) de longitud y SEIS PULGADAS (6") de diámetro, que une el Area CA-9 "OCEANO" con la planta de tratamiento de gas natural de Chimen Aike, ambas ubicadas en la Provincia de SANTA CRUZ, esta última de propiedad de la empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, fue construido y puesto en funcionamiento con anterioridad a la solicitud, por parte de GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, de la correspondiente Concesión de Transporte.

Que en consecuencia, ante el incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Nº 17.319 que fuera imputado a la concesionaria, se otorgó a esta última un plazo de DIEZ (10) días para formular su descargo.

Que GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA aduce en su descargo que la obra había sido autorizada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro del programa de eliminación de venteos de gas natural implementado por la Resolución Nº 236 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINSITERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 26 de agosto de 1993.

Que la Autoridad de Aplicación prestó su conformidad con respecto a los elementos mínimos presentados por la concesionaria para obtener una excepción a los límites de aventamiento de gas natural dispuestos por la Resolución citada en el considerando anterior y al solo efecto de la determinación del plazo durante el cual se concedió la excepción.

Que la concesionaria no desconoce que la única posibilidad de obtener una autorización para construir y operar un gasoducto que transporte su producción de gas natural fuera de los límites de lote de explotación, es mediante la solicitud de una Concesión de Transporte, lo cual significa ajustarse a condiciones y requisitos a verificar por la Autoridad de Aplicación, previo al otorgamiento de la misma.

Que en consecuencia, no habiéndose dado cumplimiento oportunamente a lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Nº 17.319, corresponde la aplicación de un apercibimiento a la firma GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 88 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA la sanción de apercibimiento prevista en el Artículo 88 de la Ley Nº 17.319, en razón de haber construido y estar operando un gasoducto que excede ampliamente los límites de la Concesión de Explotación del Area CA-9 "OCEANO", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, de la que es su titular por disposición del Decreto Nº 1583 de fecha 15 de agosto de 1991, antes de haberse constituido en Concesionario de Transporte.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la Provincia de SANTA CRUZ la aplicación de la sanción indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

e. 28/7 Nº 193.311 v. 28/7/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución Nº 331/97

Bs. As., 16/7/97

VISTO los Expedientes Nº 1838/96 y Nº 2196/96 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) interpone Recurso de Alzada contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 517 del 3 de septiembre de 1996.

Que, a su vez, dicho acto fue recurrido en Reconsideración ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por Resolución Nº 418 del 22 de abril de 1997 rechazó por razones de conexidad y de economía procesal el Recurso de Reconsideración mencionado en el Considerando precedente y notificó de ello a esta Secretaría a efectos de habilitar la tramitación del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio.

Que, siendo ello así, se encuentra esta Secretaría en condiciones de resolver por un mismo acto ambos Recursos de Alzada.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por Resolución Nº 517 del 3 de septiembre de 1996, en función de la instrucción impartida por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 406 del 24 de junio de 1996, a efectos de definir el transporte firme mínimo a aplicarse entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), estableció el criterio para determinar la potencia inicial, fijó su valor consecuente y el período durante el cual aquélla debía ser aplicada.

Que, a su vez, dicha resolución definió otro valor de potencia a ser aplicado a partir del dictado de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 195 del 3 de octubre de 1995, fijando un plazo a efectos de que las Distribuidoras acordaran las condiciones de prestación de la Función Técnica de Transporte con ese nuevo valor y determinó la aplicabilidad del criterio de proporcionalidad hasta que éstas se definieran.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) en su Recurso de Alzada solicita se revoque la citada Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) objetando, por un lado, la magnitud, pero no la existencia, del Transporte Firme Mínimo establecido por dicho órgano, a cuyos efectos acompaña como prueba instrumental un estudio de la firma MERZ & MCLELLAN LIMITED y, por otro, cuestiona la competencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para determinar la remuneración correspondiente a dicha prestación.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) solicita también la revocación del acto recurrido fundando su Recurso de Alzada en la falta de facultades del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para establecer el régimen remuneratorio de la prestación adicional de la Función Técnica de Transporte, cuestiona la fecha límite establecida para la prestación firme mínima, manifiesta que existen restricciones al uso de la red por encima de los valores iniciales que se producen por no establecer la resolución recurrida plazo para convenir la prestación que requiere y finalmente la recurrente señala la existencia de errores en los valores de demanda solicitando se incremente en un valor determinado que se sustenta en un informe de la SOCIEDAD ANONIMA CENTRO MOVIMIENTO DE ENERGIA (SACME) que acompaña a tales efectos.

Que, sobre el particular, cabe manifestar que la Resolución Nº 517 del 3 de septiembre de 1996 ha sido dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en virtud de las instrucciones impartidas por esta Secretaría a través de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 406 del 24 de junio de 1996, al regular la Función Técnica de Transporte.

Que, en consecuencia, el ámbito de actuación material del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en lo vinculado a la Función Técnica del Transporte se circunscribe al cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 406 del 24 de junio de 1996.

Que, en virtud de ello, corresponde revocar el acto impugnado y siendo imprescindible velar por la coherencia y uniformidad de los principios regulatorios resulta necesario, a fin de evitar que la definición de los temas entre ambas Distribuidoras distorsione las pautas regulatorias inherentes al concepto de Función Técnica de Transporte, fijar los criterios a aplicar en la definición de los temas objeto de ambos Recursos de Alzada.

Que, siendo ello así, existen sobradas razones de interés público que justifican que esta Secretaría al resolver tales recursos ejerza la facultad de modificar lo dispuesto por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 517 del 3 de septiembre de 1996, en los términos de Artículo 97 in fine del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y sus modificatorios.

Que determinada la necesidad de revocación del acto impugnado y los alcances de la intervención de esta Secretaría corresponde analizar el objeto de ambos recursos.

Que, siendo ello así y a efectos de determinar el criterio para establecer la magnitud del Transporte Firme Mínimo a aplicarse entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), resulta imprescindible considerar la forma en que se dividió SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (SEGBA S.A.) en TRES (3) unidades de negocio a efectos de privatizar la actividad de distribución de energía eléctrica a cargo de dicha empresa, así como la forma en que se determinó el costo agregado de distribución al definirse sus respectivas tarifas.

Que, en efecto, de tal criterio de división de dichas unidades de negocio resultó que parte de la demanda de la zona Sur, asignada hoy a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), era alimentada desde la zona Norte, correspondiente hoy a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a través de las redes de Alta Tensión (AT) que quedaron en esa zona.

Que, en consecuencia, la potencia máxima que la zona Sur podía recibir de la zona Norte estaba limitada por la capacidad de las instalaciones y por los criterios operativos vigentes antes de la privatización, siendo ello lo que corresponde considerar a efectos de establecer la prestación firme inicial o Transporte Firme Mínimo.

Que, el otro elemento a considerar es que ambas Distribuidoras tienen iguales costos de distribución reconocidos en sus tarifas, habiendo sido éstos calculados en función del plan de expansión de una empresa integrada, motivo por el cual los usuarios finales de dichas Distribuidoras en su tarifa están pagando el desarrollo de la red de Alta Tensión (AT).

Que, en función de ello, el costo de las obras que debería llevar a cabo la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) para reemplazar a aquellas que le proveen el Transporte Firme Mínimo no deberían ser trasladadas a tarifa.

Que, por otra parte, si bien el concepto de Transporte Firme Mínimo emergente de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 406 del 24 de junio de 1996, no debería sujetarse a plazo alguno dentro del período de vida útil de las instalaciones, en este caso y dados tales precedentes corresponde que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) establezca el de la finalización en el marco de su capacidad de modificar las obligaciones de los concesionarios.

Que no se efectuaron ampliaciones de la capacidad de transporte existente en el ámbito de actuación del Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) aplicando los mecanismos establecidos en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y DE AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 76 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.065, aprobada por Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 y por el Artículo 97 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobados por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar, con los alcances establecidos en el presente acto, a los Recursos de Alzada interpuestos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 517 del 3 de septiembre de 1996, dejando sin efecto por el presente acto la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 517 del 3 de septiembre de 1996.

ARTICULO 2º — Instruir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a recalcular el valor del Transporte Firme Mínimo a aplicarse entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), en función de las potencias máximas que, al inicio de ambas Concesiones, la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) podía entregar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) en las Subestaciones Transformadoras mencionadas en el Artículo 1º de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 517 del 3 de septiembre de 1996 limitando las mismas mediante el criterio de simultaneidad en el uso del Sistema "aguas arriba" de las mencionadas Subestaciones y aplicando los criterios de operación vigentes al momento de tal privatización.

ARTICULO 3º — Instruir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que establezca la fecha hasta la cual el Transporte Firme Mínimo recalculado en función de lo dispuesto en el Artículo precedente será aplicable.

ARTICULO 4º — Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá abonar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a partir de la vigencia de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 del 1º de mayo de 1994, por la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) la Remuneración establecida en el Anexo 28 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 modificada por la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 5º — Establecer que la demanda de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) alimentada a través de instalaciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) que supere el valor del Transporte Firme Mínimo recalculado en función de lo dispuesto en el Artículo 3º precedente y que no sea considerada potencia firme estacional por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá considerarse como demanda no firme.

ARTICULO 6º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. : Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

e. 28/7 Nº 193.312 v. 28/7/97

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 90/97

Bs. As., 11/7/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000429/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTES Nº 284 del 7 de junio de 1996 VILLA MERCEDES S. R. L. fue autorizada para ingresar, antes del 1º de junio de 1997, en carácter de Generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como titular de la CENTRAL TERMICA VILLA MERCEDES, a construir en VILLA MERCEDES - Provincia de SAN LUIS y a conectar a barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora VILLA MERCEDES, sita en la Provincia de SAN LUIS y perteneciente al sistema de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTES Nº 284 del 7 de junio de 1996, se limitó la autorización conferida a VILLA MERCEDES S. R. L. hasta una potencia de OCHENTA MEGAVATIOS (80 MW), a la instalación de turbogeneradores a gas de ciclo simple, y se condicionó la vigencia de dicha autorización a la presentación antes de la puesta en marcha de la central de la documentación descripta en el Artículo 2º de la citada Resolución.

Que con posterioridad VILLA MERCEDES S.R.L., informó que debido a dificultades de índole comercial se produjeron demoras en el desarrollo del proyecto, solicitando prorrogar la autorización de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta el 1º de mayo de 1998, requiriendo a la vez ampliar la potencia autorizada de la central a CIEN MEGAVATIOS (100 MW) y previendo adicionar otros CIEN MEGAVATIOS (100 MW), sin fijar plazo alguno y manifestando que la concreción de la citada ampliación estaría ligada a futuras condiciones del sistema de transporte.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS solicitó a VILLA MERCEDES S.R.L. el suministro de información detallada del cronograma de ingresos y las potencias asociadas como así también la Evaluación de Impacto Ambiental acondicionada a la mayor potencia.

Que VILLA MERCEDES S.R.L. invocando que el plazo que se requerirá para actualizar la Evaluación de Impacto Ambiental se extenderá más allá del 1º de junio de 1997, esto es con posterioridad a la fecha autorizada para mantener en vigencia su condición de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), solicitó se extienda la habilitación como Generador hasta el 1º de mayo de 1998, condicionada a la presentación de los estudios ambientales respectivos, tanto los adicionales como los complementarios a los ya presentados en ocasión de dictarse la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 284 del 7 de junio de 1996.

Que atento a las circunstancias del caso y a efectos de poder realizar un seguimiento concreto de la evolución de la oferta en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS solicitó a VILLA MERCEDES S.R.L. la ratificación o rectificación de las nuevas fechas propuestas.

Que VILLA MERCEDES S.R.L., con relación a lo solicitado en el Considerando anterior se limitó a redefinir plazos, proponiendo finalmente el 31 de mayo de 1998 como fecha límite para el ingreso de la central.

Que atendiendo a las razones expuestas por VILLA MERCEDES S.R.L. y a la conveniencia que representa para la comunidad usuaria del mercado eléctrico contar con la mayor oferta posible, la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS estima conveniente prorrogar el ingreso del solicitante hasta el 31 de mayo de 1998 con una potencia máxima de CIEN MEGAVATIVOS (100 MW), condicionado a la presentación de la Evaluación de Impacto Ambiental actualizada.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS estima conveniente establecer que en caso de vencimiento de la nueva fecha autorizada sin que se hubiera efectivizado la operación comercial de la central, el agente pierda tal condición, excepto que dicha Secretaría permita darle continuidad en función del adelanto del proyecto.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Artículo 1º de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 284 del 7 de junio de 1996 por el siguiente texto: "Autorizar el ingreso de VILLA MERCEDES S.R.L. como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la CENTRAL TERMICA VILLA MERCEDES, a conectarse en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora VILLA MERCEDES, sita en la Provincia de SAN LUIS, y propiedad de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), con una potencia total de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) con generadores turbogás de ciclo simple, antes del 31 de mayo de 1998".

ARTICULO 2º — Condicionar la vigencia de la autorización conferida por el Artículo 1º del presente acto a la prestación, a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS previamente a la puesta en marcha de la central, de la Evaluación de Impacto Ambiental adecuada al tipo de ciclo y potencia prevista instalar.

ARTICULO 3º — Establecer que en caso de vencimiento de la fecha autorizada sin que se hubiera efectivizado la operación comercial de la central en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), VILLA MERCEDES S.R.L. pierda la condición de agente en dicho mercado, excepto que se acredite de manera fehaciente el avance del emprendimiento, en cuyo caso el titular estará en condiciones de proponer nuevos plazos que podrán ser aceptados a exclusivo juicio de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS que evaluará la procedencia y razonabilidad del pedido.

ARTICULO 4º — Notificar a VILLA MERCEDES S.R.L., a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

INFORME TECNICO

TEMA: VILLA MERCEDES SRL (VMSRL) solicita postergar ingreso como Generador.

— Por Resol. SE y T Nº 284/96 se autorizó a VMSRL ingresar hasta el 01/06/97.

— La potencia autorizada era de 80 MW, condicionando su categoría de agente a la presentación de documentación ambiental.

— Con posterioridad el agente comunicó que razones de índole comercial le impidieron avanzar con el proyecto y pidió ser autorizado por 100 MW hasta el 01/05/98 y por otros 100 MW cuando el sistema de transporte lo permita.

— La SE y P solicitó al agente un cronograma de ingresos de potencia y la documentación ambiental acorde con las nuevas potencias.

— Invocando que el vencimiento de su condición de agente vencería (01/06/97) antes de poder cumplir con la entrega de las EIAs, VMSRL solicitó se autorice la prórroga condicionándola

a la presentación de la documentación ambiental con carácter previo a la puesta en marcha de la central.

— La SE y P solicitó ratificación o rectificación de los plazos propuestos.

— El agente redefinió la fecha, ahora el 31/05/98, sin dar precisión al ingreso de la potencia (100 MW) para la segunda etapa.

— La SE y P consideró conveniente extender la condición de agente hasta el 31/05/98 (de acuerdo a lo solicitado) con los condicionantes propuestos, aunque limitando la potencia a 100 MW en razón de la propuesta incierta para la segunda etapa.

28/7 Nº 193.485 v. 28/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CERRAJERIA ANA MARIA L.C. Nº 6.406.251

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso de Reconsideración sobre Reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 147 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. Nº 2002-330.863/92-0.

Queda Usted Debidamente Notificada.

Mesa de Entradas y Notificaciones. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

28/7 Nº 193.947 v. 30/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 471

Bs. As., 10/7/97

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 2272/96 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.764 sancionada el 18 de diciembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 2 de enero de 1997, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 12/97 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 1997 ha quedado fijada en la suma de VEINTIUN MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 21.100.000).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento lo dispuesto en la reglamentación del Artículo 63 de la citada ley por el Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1996 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 1997, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un tercer anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1997 de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 5.300.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. 1º precedente, el día 22 de julio de 1997, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1997 - 3º ANTICIPO — ANEXO I

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	VTO. 22/07/97 3º ANTICIPO TASA 1997 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	163,028.00	0.00	0.00	163,028.00	13.742051%	728,329.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	354,282.00	0.00	0.00	354,282.00	29.863345%	1,582,757.00
Metrogas S.A.	595,047.00	226,117.00	250,964.00	117,966.00	9.943659%	527,014.00
Gas Natural BAN S.A.	371,518.00	86,066.00	130,110.00	155,342.00	13.094178%	693,991.00
Litoral Gas S.A.	176,510.00	43,019.00	74,169.00	59,322.00	5.000405%	265,021.00
Gasnor S.A.	81,913.00	12,329.00	34,163.00	35,421.00	2.985728%	158,244.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	137,926.00	26,316.00	56,315.00	55,295.00	4.660958%	247,031.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	121,021.00	16,520.00	47,006.00	57,495.00	4.846402%	256,859.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	349,603.00	85,308.00	149,602.00	114,693.00	9.667769%	512,392.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	202,931.00	24,711.00	104,720.00	73,500.00	6.195505%	328,362.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. #	2,553,779.00	520,386.00	847,049.00	1,186,344.00	100.000000%	5,300,000.00
Servicio de Gas Junin S.A.				0.00	0.000000%	0.00
Emgasud S.A.				0.00	0.000000%	0.00
Cooperativa O y SP Batan				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Servicios Públicos Henderson				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Mariano Moreno Ltda				0.00	0.000000%	0.00
Cia de Gas de la Costa S.A.				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Serv. Publicos de Suipacha				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Servicios Publicos Los Cardales				0.00	0.000000%	0.00
Gas del Sur S.A.				0.00	0.000000%	0.00
Coop. serv. Públicos COSEFA (FATIMA)				0.00	0.000000%	0.00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos				0.00	0.000000%	0.00
Dirgas S.A. (Monte Buey)				0.00	0.000000%	0.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao				0.00	0.000000%	0.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito				0.00	0.000000%	0.00
Isla Verde Gas S.A.				0.00	0.000000%	0.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Gral. Baldissera Ltda.				0.00	0.000000%	0.00
Redengas S.A. (Paraná)				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Tabacaleros Jujuy				0.00	0.000000%	0.00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Serv. Franck				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Serv. Públicos Murphy				0.00	0.000000%	0.00
Firmat Gas S.A.				0.00	0.000000%	0.00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.				0.00	0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)				0.00	0.000000%	0.00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Tres Limites (Centro Agricola El Pato)				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Serv. Públicos Jeppener Ltda.				0.00	0.000000%	0.00
Coop. Mariano Acosta Ltda.				0.00	0.000000%	0.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES ##	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000000%	0.00
TOTAL GENERAL	2,553,779.00	520,386.00	847,049.00	1,186,344.00	100.000000%	5,300,000.00

La participación de cada EMPRESA LICENCIATARIA en la determinación del 3º anticipo de la TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1997, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/96 informados al Ente, siendo este cálculo provisorio. (a)

Las EMPRESAS SUBDISTRIBUIDORAS autorizadas por el Ente, pagan la Tasa anual en dos cuotas. (a)

(a) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/96, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 28/7 Nº 193.680 v. 28/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 472

Bs. As., 10/7/97

VISTO la RESOLUCION ENARGAS Nº 362/96 modificatoria de la RESOLUCION ENARGAS Nº 60/94, aprobada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS el 11 de septiembre de 1996, y el Expediente ENARGAS Nº 439/96, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones para que esta Autoridad Regulatoria resuelva sobre la impugnación planteada por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. (Actuación ENARGAS Nº 8111/96) contra el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que la citada Resolución fue notificada a la Licenciataria por Nota ENRG/GDyE/SD Nº 3159 el día 18 de septiembre de 1996.

Que de la lectura de la citada presentación surge que aquella Licenciataria ha planteado Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio (Arts. 84 y 94 del Decreto 1759/72 (t. o. 1991) Reglamentario de la Ley 17.549), tal como lo habilita el Artículo 70 de la Ley 24.076 y su reglamentación, contra el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que de acuerdo a la fecha de interposición del citado recurso surge que fue interpuesto dentro de los plazos previstos en la citada normativa.

Que el equipo intergerencial asignado a estos casos dictaminó sobre la cuestión en el Informe Pericial GAL/GDyE Nº 55/97.

Que la RESOLUCION ENARGAS Nº 362/96 modifica la RESOLUCION ENARGAS Nº 60/94.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. se agravia de que el plazo para cumplir con la presentación de los Estados Contables correspondientes a los accionistas de la Sociedad Inversora resulta exiguo y se contrapone con los plazos otorgados a la Ley de Sociedades Comerciales.

Que el plazo otorgado a las Licenciatarias para presentar los Balances Generales de sus accionistas y de los accionistas de las Sociedades Inversoras resulta limitado, cuando las mismas son sociedades que no se encuentran sometidas a los controles de la Comisión Nacional de Valores.

Que del artículo 234 de la Ley 19.550 surge que las sociedades anónimas deben convocar a la asamblea ordinaria de accionistas para considerar y resolver, entre otros, sobre el balance general y el estado de resultados de las mismas, dentro de los CUATRO (4) meses del cierre de ejercicio.

Que dicho plazo se hace extensivo para las sociedades constituidas en el extranjero que tengan su sede o que su principal objeto esté destinado a cumplirse en la República, según lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley 19.550.

Que asimismo el artículo 237 de la Ley 19.550 establece que la convocatoria de las asambleas deberá realizarse con no más de treinta días de anticipación.

Que se advierte que el plazo contemplado en el art. 2° de la Resolución ENARGAS N° 362/96 modificatoria de la Resolución ENARGAS N° 60/94, resulta menor al contemplado en la Ley 19.550.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102° del decreto 1759/72 (t. o. 1991) y a pedido de parte interesada, corresponde enmendar el error material cometido; por lo que el art. 2° de la Resolución recurrida quedará redactado de la manera que luego se vierte en el texto de la presente Resolución rectificatoria.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS se encuentra facultado para la emisión del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 34, 45 y 52, incisos a), d) y o) de la Ley 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DE GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectificar el ARTICULO 2° de la RESOLUCION ENARGAS N° 362/96 por el siguiente: "Las Licenciatarias deberán informar toda transferencia o modificación de la composición accionaria o del capital social que se produzca tanto en la sociedad Licenciataria, como en la sociedad Inversora, y deberán remitir a esta AUTORIDAD toda la documentación respaldatoria correspondiente, acompañando además la información del Anexo II de la RESOLUCION ENARGAS N° 60/94, debidamente conformada, dentro de los DIEZ (10) días de producida la transferencia o modificación de la composición accionaria, y anualmente dentro de los SETENTA 70 días corridos siguientes al cierre del ejercicio económico de la Licenciataria, conforme a lo establecido por el artículo 34 inciso 4) punto ii) de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1738/92. Asimismo, las Licenciatarias deberán presentar al ENARGAS, con dictamen profesional, los Estados Contables correspondientes a cada ejercicio anual de sus Accionistas, de las Sociedades Inversoras, y de los accionistas de las mismas, en un plazo que no exceda los 70 (SETENTA) días corridos de finalizado el Ejercicio Anual de las mismas, cuando éstas se encuentran sometidas al contralor de la Comisión Nacional de Valores; caso contrario , el plazo de presentación será de 150 (CIENTO CINCUENTA) días corridos de finalizado el Ejercicio Anual de las mismas.

ARTICULO 2° — Notificar la presente a todas las Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de gas por redes en los términos del art. 41 del Decreto 1759/72 (t. o. 1991).

ARTICULO 3° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/7 N° 193.676 v. 28/7/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS N° 473

Bs. As., 10/7/97

VISTO la RESOLUCION ENARGAS N° 362/96 modificatoria de la RESOLUCION ENARGAS N° 60/94, aprobada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS el 11 de septiembre de 1996, y el Expediente ENARGAS N° 3031/97, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones para que esta Autoridad Regulatoria resuelva sobre el reclamo planteado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SUR S. A. (Actuación ENARGAS N° 8690/96) contra el artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 362/96.

Que la citada Resolución fue notificada a la Licenciataria por Nota ENRG/GDyE/SD N° 3159 el día 26 de septiembre de 1996.

Que de la lectura de la citada presentación surge que aquella Licenciataria ha planteado un reclamo administrativo en los términos del art. 24 inc. a) del Decreto 1759/72 (t. o. 1991) Reglamentario de la Ley 17.549), tal como lo habilita el Artículo 70 de la Ley 24.076 y su reglamentación, contra el artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 362/96.

Que el remedio procesalmente apto para introducir la impugnación es el reclamo —más precisamente "reclamo impropio" por su oposición al reclamo administrativo previo del art. 31 de la Ley 19.549—, en los términos del art. 24, inc. a) de la ley citada, y el art. 83 del reglamento aprobado por decreto 1759/72 (en sentido ver, BARRA, R.; "La potestad Reglamentaria de la Administración"; Revista Régimen de la Administración Pública", N° 1, pg. 24 y sgtes.).

Que Mairal sostiene ("Control Judicial de la Administración Pública"; V1; Ed. Depalma; 1984; pg. 331) que "el inciso a) (del artículo 24 de la LNPA), establece un sistema especial de reclamo ante la autoridad que dictó el acto"; siendo este principio aplicable respecto de reglamentos emitidos por los funcionarios públicos integrantes de la autoridad, de la entidad autárquica de que se trate.

Que la competencia de esta Autoridad Regulatoria en la resolución del caso queda delimitada por la misma naturaleza de la impugnación, que por estar dirigida contra un reglamento que afectaría actual o eventualmente al reclamante, requiere la formulación de reclamo ante la misma autoridad que lo dictó.

Que el equipo intergerencial asignado a estos casos dictaminó sobre la cuestión en el Informe Pericial GAL/GD y E N° 65/97.

Que la RESOLUCION ENARGAS N° 362/96 modifica la RESOLUCION ENARGAS N° 60/94.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A. se agravia de que la exigencia del art. 2° del Decreto 362/96 de "presentar al ENARGAS, con dictamen profesional, los Estados Contables correspondientes a cada Ejercicio Anual de sus Sociedades Inversoras y de las Sociedades Accionistas de las mismas..." no sólo no tiene sustento legal, sino que es de cumplimiento imposible.

Que la reclamante señala que no es posible inferir del art. 34 inc. 4) del Decreto 1738/92 que esa empresa esté obligada a suministrar información relativa a los accionistas de su sociedad controlante. Asimismo hace referencia a los arts. 7° y 14° de la Ley 19.545 y concluye con que el acto fue dictado en violación de la ley, por lo que se trata de un acto administrativo nulo, de nulidad absoluta e insanable y, como tal, debe ser revocado en sede administrativa.

Que seguidamente se exponen los artículos que fundan la exigibilidad de hacer extensivo el requerimiento de los balances de los accionistas de la Sociedad Inversora.

Que primeramente conviene señalar que el art. 34 de la Ley 24.076 establece restricciones a las participaciones societarias que puedan tener los sujetos activos de la Industria del Gas en otros sujetos de dicha Industria, y hace extensivo la restricción a toda empresa controlada o controlante de los mismos. Así y entre otras limitaciones, en el párrafo segundo de dicho artículo se prohibe a un prestador habilitado como transportista o grupo de los mismos o empresa controlada por, o controlante de los mismos, tener una participación controlante en una sociedad habilitada como distribuidora.

Que se advierte que la Ley 24.076 establece limitaciones que exceden a la propia Transportadora y alcanzan a sus sociedades controladas y/o controlantes, sin limitar grado alguno.

Que asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones N° 33-0150 incorporó en los puntos 8.4.3. y 8.4.4. restricciones a los accionistas no sólo de las Sociedades Licenciatarias, sino también de las Sociedades Inversoras. Dichos artículos fueron incorporados por referencia a la Licencia en el art. 10.6.7. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de gas por redes.

Que se observa que el legislador ha establecido límites más allá del mero control de los accionistas de la Licenciataria como pretende TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE. S. A.

Que tal es la importancia de dichos límites que el incumplimiento de las restricciones del citado Pliego fueron incluidas en las Reglas Básicas de la Licencia bajo el Título "Causales de Caducidad de la Licencia de la Transportadora".

Que complementariamente, el art. 52 inc. d) de la Ley 24.076 establece que el ENTE tendrá las siguientes funciones y facultades: "Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores...".

Que de la lectura de la normativa citada surge una gran amplitud en las limitaciones establecidas a los sujetos de la Industria del Gas y empresas controladas y/o controlantes de las mismas, a los efectos de evitar situaciones que faciliten conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias.

Que si la amplitud del control que la Ley otorga al Ente para evitar situaciones como las indicadas precedentemente, estuviera acompañado de un accionar limitado en el recabado de información contable como pretende la recurrente, estaríamos aceptando que las restricciones de la Ley son simples deseos de cumplimiento.

Que la apreciación de la Licenciataria resulta falaz por cuanto la Ley 24.076 otorga facultades suficientes a este Ente Nacional Regulador del Gas, para efectuar el debido contralor.

Que así el art. 52 inciso a) de la Ley 24.076 establece que es función del Ente hacer cumplir dicha ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, el inciso o) faculta al Ente a requerir de las transportadoras y distribuidoras los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los respectivos términos de las habilitaciones y el inciso x) permite realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación.

Que complementariamente a las funciones del Ente, el art. 34 inc. 4) del Decreto 1738/92 pone sobre los Sujetos de la Ley, en este caso la Transportadora, el deber de "informar al Ente la existencia de acuerdos entre accionistas o las transferencias de acciones que puedan originar situaciones de control no permitidas por el art. 34 de la Ley o que superen el 5 % de las acciones con derecho a voto...". El citado artículo no se circunscribe únicamente a las acciones de la Licenciataria, sino que expresa claramente y en forma global a los "acuerdos entre accionistas", previendo todas las transferencias que fueran susceptibles de originar situaciones de control sujetas a aprobación expresa u originar situaciones prohibidas.

Que de lo expuesto surge que la Ley no sólo ha establecido restricciones societarias que van más allá de los accionistas de la TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE, sino que lo hace extensivo a las sociedades controlantes y/o controladas, y a los accionistas de la Sociedad Inversora, recayendo sobre la Licenciataria la obligación de informar y la facultad de este Ente de requerir la documentación necesaria para su contralor.

Que cabe destacar que las demás Licenciatarias han acatado pacíficamente lo que aquí se pretende como nulo y que se encuentran en cumplimiento de dicha disposición.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS se encuentra facultado para la emisión del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 34, 45 y 52, incisos a), d) y o) de la Ley 24.076 y su Reglamentación y 10.6.7. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Por ello,

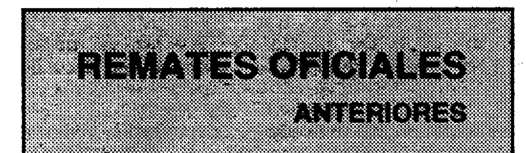
EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DE GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar el reclamo administrativo presentado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S. A.

ARTICULO 2° — Notificar la presente en los términos del art. 41 del Decreto 1759/72 (t. o. 1991).

ARTICULO 3° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/7 N° 193.679 v. 28/7/97



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunica por tres (3) días que de acuerdo a lo normado en su Carta Orgánica art. 29 de la Ley 21.709, el martillero Raúl Rodolfo Gualtruzzi, Matrícula Nº 1534, Fº IV del Departamento Judicial Mercedes, subastará por vía de liquidación administrativa, el inmueble urbano que hipotecara a su favor por el Señor Don Juan Carlos GATTI, el día 31 de julio de 1997 a las 10,00 horas en el predio a rematar, sito en la Ciudad de Bragado, sobre calle Quiroga Nº 223, entre las calles de Remedios de Escalada y Avda. Gral. San Martín, con Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. B, Man. 178, Parc. 9, con Partida Inmobiliaria Nº 10663 y Matrícula Nº 5197. El bien saldrá a la venta desocupado, en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, conforme Acta Notarial Nº 109 del día 8/4/1997 ante el Señor Don Luis Aníbal Riano, Notario Adscripto del Registro Número Siete del Partido de Bragado. Pagadero su precio al contado y al mejor postor con la Base de $ 112.542,46. Seña 30 %. Comisión 3 %, gastos de remate y sellado del Boleto —exclusivamente a cargo del comprador— en el acto del remate y el saldo del precio restante deberá abonarse dentro del quinto día contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta, por la institución, fecha que se otorgará al comprador la posesión del inmueble, bajo apercibimiento de lo convenido por Boleto de Compra-Venta, al domicilio constituido por el comprador en el radio urbano de la ciudad. Por cada día de retardo el comprador deberá abonar un interés por Tasa de Cartera General hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se hace saber que se adeudan impuestos inmobiliarios y municipales, según constancias administrativas obrantes en la sucursal del Banco de la Nación Argentina Bragado. Escrituración a cargo exclusivo del comprador a los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del escribano designado por el Banco. Este no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Visitas del inmueble los días 28, 29 y 30 de julio en el horario de 10,00 a 12,00 hs. y de 16,00 a 18,00 hs. por oficina del martillero en calle Rivadavia Nº 1970 Bragado (BA). No se suspende por mal tiempo. Para facilidades interesados consultar Gerencia de Sucursal Bragado, durante los 10 días hábiles anteriores al de subasta, dentro del horario bancario. Bragado (BA), de julio de 1997. — VICTOR OSCAR MORENO, Gerente.

e. 24/7 Nº 120.252 v. 28/7/97

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Martillero Miguel A. M. Soaje hace saber por 3 días que por cuenta y orden del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Art. 39 Ley 12.962 y C. Com.) subastará contra LEBAC SAIC el 1ro. de agosto de 1997, a las 10,30 hs. en Uruguay Nro. 666, Cap. Federal, una Máquina Impresora Offset usada, origen importado (Alemania), marca Roland Record Nro. 1695, Modelo RVK 3 B, Serie 330, de 4 colores de formato 71 x 102 cm. en el estado en que se encuentra y se exhibe en Guaraní Nro. 540 de Capital Federal del 28 al 31 de julio de 9,30 a 10,30 horas. Base U$S 412.037,50.- Seña 30 %. Comisión 10 % + IVA, saldo 48 horas, bajo apercibimiento de dar por rescindida la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. De no existir ofertas, saldrá a la venta con la base reducida en un 25 %. De persistir la falta de posturas, saldrá sin base. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Buenos Aires, 17 de julio de 1997. — MIGUEL A. M. SOAJE, Martillero Público.

e. 24/7 Nº 120.279 v. 28/7/97

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Martillero Miguel A. M. Soaje hace saber por 3 días que por cuenta y orden del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Art. 39 Ley 12.962 y C. Com.) subastará contra LEBAC SAIC el 1ro. de agosto de 1997, a las 10,45 hs. en Uruguay Nro. 666, Cap. Federal, una Impresora tipo Offset usada, origen alemán, marca Heidelberg, modelo Speedmaster 72, tipo HD 102 V, Nro. 517.266, con las siguientes características: formato 710 mm x 1020 mm, Velocidad: 10.000 pliegos/hora con C. P. C., en el estado en que se encuentra y se exhibe en Guaraní Nro. 540 de Capital Federal del 28 al 31 de julio de 9,30 a 10,30 horas. Base U$S 550.000.- Seña 30 %. Comisión 10 % + IVA, saldo 48 horas, bajo apercibimiento de dar por rescindida la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. De no existir ofertas, saldrá a la venta con la base reducida en un 25 %. De persistir la falta de posturas, saldrá sin base. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Buenos Aires, 17 de julio de 1997. — MIGUEL A. M. SOAJE, Martillero Público.

e. 24/7 Nº 120.280 v. 28/7/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que, en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 1627; 1628; 1633; 1634; 1674; 1678; 1680; 1681; 1683; 1690 y 1677/97-INAC, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LIMITADA, matrícula Nº 14.767, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto; COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO EL MOLINO LIMITADA, matrícula 11.966, con domicilio legal en San Esteban, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO CIMIENTOS LIMITADA, Matrícula 8579, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Departamento de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA Y DE LA CONSTRUCCION "LA CALERA" LIMITADA, Matrícula 13.855, con domicilio legal en la Localidad de La Calera, Departamento Colón; COOPERATIVA DE TRABAJO "DOCE DE DICIEMBRE" LIMITADA, matrícula 12.055, con domicilio legal en Altos de Chipión, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, matrícula 14.722, con domicilio legal en Alejandro, Departamento Juárez Celman; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO "GUADALUPE" LIMITADA, matrícula 12.060, con domicilio legal en la Localidad de Estancia de Guadalupe, Departamento Minas; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA, CORDOBA LIMITADA, matrícula 11.737, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO COLON LIMITADA, matrícula 13.556, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; y COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO MECANICA Y AFINES LIMITADA, matrícula 10.763, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, todas las cooperativas antes mencionadas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Y COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSUMO "NAPENAY" LIMITADA, matrícula 2751, con domicilio legal en Napenay, Departamento Napalpi de la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549) RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—) JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba y de CINCO (5) días, a la que se encuentra radicada en la Provincia del Chaco. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o.1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUO, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 25/7 Nº 193.875 v. 29/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE LA NACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL por el sistema de Concesión de Obra Pública por Peaje (Ley Nº 17.520, modificada por Ley Nº 23.696) del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 59 km. de longitud comprende un puente principal sobre el canal de navegación del Río Paraná, con sus correspondientes viaductos de acceso y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

La Licitación se ajustará al siguiente cronograma:

1) Presentación de la documentación para calificar: del 23/7/97 al 5/9/97.

2) Listado definitivo de postulantes calificados: el 15/9/97.

3) Presentación de las ofertas: el 29/9/97 a las 10.00 hs.

El proceso se desarrollará en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina. Teléfonos (541) 349-7727/7755/7549.

Donde se podrá adquirir el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y se presentará toda la documentación para calificar y ofertar.

PLAZO DE CONCESION: 25 AÑOS
CONCESION: POR PEAJE

Precio del Pliego de Bases y Condiciones: $ 7.000 (Siete mil pesos)
Precio del Texto Propuesto del Contrato: $ 12.000 (Doce mil pesos)
Derecho para Ofertar: $ 15.000 (Quince mil pesos)

e. 24/7 Nº 193.766 v. 6/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, CON BASE (TARIFA TOPE) AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la Selección de Empresas Nacionales y/o extranjeras para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Parque Presidente Perón mediante el sistema de Concesión de Obra Pública por peaje con base (tarifa tope), por un plazo de veintiséis (26) años de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones establecido para esta Licitación. Esta obra comprende la conexión vial desde la intersección del Camino del Buen Ayre con el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires hasta la traza de la Autopista Buenos Aires - La Plata, en proximidades de la localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, con una longitud estimada de noventa y cuatro (94) kilómetros, constituyendo así el tercer anillo de circunvalación de la Ciudad de Buenos Aires.

El proceso de licitación se desarrollará en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349 7728, en el horario de 10.00 a 18.00 horas.
e-mail: arco@meyosp.mecon.ar

VALOR DEL PLIEGO	: PESOS CUATROCIENTOS ($ 400)
VALOR DEL TEXTO JURIDICO PRELIMINAR Y ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR	: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)
VALOR DEL DERECHO DE OFERTA	: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000)

CONSULTAS Y ADQUISICION DEL PLIEGO: Desde el 24/7/97 hasta el 19/9/97 en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349 7728.

LUGAR, FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: En la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, el día 17/10/97 a las 17.00 horas.

e. 24/7 Nº 193.785 v. 6/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Emilio Enrique OTERO (D.N.I. Nº 5.598.601), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario Nº 748 —Expediente Nº 102.689/87— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Capital Federal, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25 de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 24/7 Nº 193.542 v. 28/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad INDUSTRIAS NOLEZ S.A.C.I.F. e I., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.408/90 Sumario Nº 2016, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 193.545 v. 30/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma S. A. MARAPA y a los señores DOMINGO RAMON GORDILLO y LUIS ALBERTO MARZORATTI, para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2615, Expte. Nº 15.959/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82 modificado por ley 24.144, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 193.547 v. 30/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ESTANCIA LA CONSTANZA S.A.G.A.F.I.C.I.I. y E; al señor EDMUNDO DI COCCO y a la señora HILDA VIVIANA DI COCCO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1984, Expte. Nº 39.911/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley 24.144, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 193.548 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Notificación por Edictos Exclusión Contribuyentes Sistema 2000

Santa Fe, 8/7/97

VISTO el artículo 7mo. del capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto por el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario excluir, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a desafectar del sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9no. y 10mo. de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones):

EL JEFE DE LA REGION SANTA FE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del sistema integrado de control general reglado por el capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
BUONAGEMMA ONANDO JUAN	23-06222366-9	854
BAUDINO PEDRO	20-02370820-6	854
BRIZIO JOSE GUILLERMO	20-11226202-5	854
CORONEL GRISELDA MARIA S. DE	27-12359692-2	854
COSTA ROBERTO JOSE	20-06226731-4	854
COSTAMAGNA ANGEL JUAN	20-02395874-1	854
CHIESA HUGO EUCLIDES Y MANSILLA	33-67413498-9	854
HEIPKE OTTO ENRIQUE	20-06216653-4	854
MEURZET ALICIA B. MEURZET RODOLFO	30-63968763-1	854
MADERERA CARAYA DE RODOLFO PORTA	30-67414187-0	854
MORVAN JOSE LUIS	20-06196132-2	854
OLIVERO ALDO MIGUEL	20-03168048-5	854
SCHAUFLER FELIX ANTONIO	20-02373186-0	854
SUPER BUBY SUPERMERCADO S.R.L.	30-65366129-4	854

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento. — CPN DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 23/7 Nº 193.551 v. 29/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SIN BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO, PCIA. DE CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 4 de julio de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 23 de julio del corriente hasta el día anterior de la fecha de apertura del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13,30 horas, a un precio de dos mil pesos ($ 2.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el Salón Microcine del Ministerio sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 12 de agosto de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1 en presencia de los interesados que concurran.

e. 21/7 Nº 193.483 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Licitación Pública Internacional

Objeto: Venta al contado, sin base, sin tripulación, con repuestos, bajo las condiciones que surgen de la fórmula "donde está y como está", de los buques del armamento de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal mayoritaria (En Liquidación) que a continuación se detallan: ISLA GRAN MALVINA, ISLA SOLEDAD, PRESIDENTE SARMIENTO, DR. JUAN B. ALBERDI, GLACIAR PERITO MORENO y GLACIAR AMEGHINO.

Consulta del Pliego y Visitas: A concertar con la Dirección Nacional de Bienes del Estado - Paseo Colón 171 - 3º Piso, Capital Federal, República Argentina. Te. (54-1) 349-8341, Fax 349-8359. Hasta las dieciséis (16) horas del día 29-9-97.

Venta de pliegos: Hasta las dieciséis (16) horas del día 29/9/97, en los siguientes lugares:

— Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, República Argentina, Te. (54-1) 322-7240/7673/9267. Lunes a viernes de diez (10) horas a dieciséis (16) horas.

— Delegación General de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Europa, en calle Gotenstr. Nº 10, ciudad de Hamburgo, 20097, República Federal de Alemania, Te. (49-40) 2364577, Fax (49-40) 2364575, Télex 2162601.

— Inspección Operativa de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Génova, calle Piazza Portello Nº 10, ciudad de Génova, 16124, República Italiana. Te. (39-10) 247.0950/269.2206, Fax (39-10) 247.0971, Télex 282656.

— Representación de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Brasil, calle Augusto Severo Nº 13, conj. 14, Santos, CEP. 11.010.050, República Federativa de Brasil. Te. (55-132) 196557, Fax (55-132) 194882, Télex 38-131524.

Valor del Pliego: Dólares Estadounidenses Un Mil (U$S 1.000.-).

Presentación de las Ofertas: Hasta las doce (12) horas del día 02/10/97 en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, República Argentina.

Acto de apertura (Sobre A): A las doce (12) horas del día 02/10/97 en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3º, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal, República Argentina.

e. 21/7 Nº 37.885 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 103/97 (R. Cba.).

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 15/7/97

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación;

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 1

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
MORELL VULLIEZ OSVALDO JOSE	20-06625714-3
VIMATOUR S S.A.	33-65106206-9
KALMAR S.A.	30-58767386-6
ANGULO JOSE DELICIO	20-14702832-7
COOPERATIVA DE TRABAJO CABAÑA	30-66838920-8
MARCELO ASRIN S.A.	30-63882289-6
COSE S.A.	30-57914929-5

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
SOSA MARIO GERMAN	20-06066657-2
CLINICA PRIVADA CASTRO BARROS	30-60073950-2
LEMOS NILDA MARIANA C. DE	27-12631471-5
BENDITTI MAININO JOSE Y GIACON	30-61543067-2
NACELO CARLOS JOSE	20-08410027-8
ESTERLIZI HUGO HORACIO FELIPE	20-08107479-9
ANTONIO DI BERT Y CIA. S.	33-63255962-9
INGENIERIA MORELLATO S.R.L.	30-61393204-2
ZAMBONI S.A.	30-53106113-2
KASPARIAN ANDRES	20-06478671-8
PERECEDEROS CORDOBA S.R.L.	30-61544244-1
PEREZ ESTEBAN ENRIQUE Y FERRIN	30-56573505-1
VULCANO Y CIA. IND. Y COM. S.R.L.	30-50194393-9
CRISAL S.R.L.	30-64463762-6
ORIPLAS S.R.L.	33-64151535-9
EDUARDO S.R.L.	30-60161110-0
L R C MICROONDAS S.R.L.	30-64450342-5
BAZZANA CLELIA EVELIA	27-04749705-7
RICARDO LOPEZ S.R.L.	33-63670554-9
AGUADO CARLOS Y OTROS S. DE H.	30-61552621-1
OLMOS RAFAEL Y OLMOS MARIO S. DE H.	30-63221103-8
ANTOLIN SOLACHE HORACIO JULIO	20-04265744-2
AGUA CLARA S.R.L.	30-62323770-9
CARO Y VERGARA S.R.L.	30-62817516-7
SCARPE AMICHE S.R.L.	30-64564236-4
CHIAVARINO ANGEL ALBERTO	20-06473301-0
KLASE S.R.L.	33-58299205-9
AUTORADIO SEMAR S.R.L..	30-63999783-5
SULUZ ELECTRICIDAD S.A.	33-60480080-9
ARTENCALZ S.R.L.	30-56615120-7
ARGEN CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-51829634-1
GERCAN SOC. COL.	30-58896420-1
SARA HOGAR DE JAIRED	30-63254310-3
GOSTANIAN LUISA ANALIAN DE Y G	30-63868124-9
D ANDREA RENE OSVALDO	20-08453630-0
FUENTES ANALIA MERCEDES	23-13822794-4
CURET CARLOS AUGUSTO	23-07125909-9
PAPELERIA CENTRO S.R.L.	30-62800293-9
MATIAS LLABRES S.R.L.	30-65796320-4
SILLAS COR S.R..L.	30-63268528-5
DELIGHT S.A.	30-64536789-4
FERNANDEZ JORGE A Y OTROS S.H.	30-65924208-3
TALLERES GRAFICOS BARALLE S.R.L.	30-63693586-3
EXPRESO COR BA SRL	30-63142811-4
FONTANESSI VIVIANA	27-14196482-3
COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA	33-64274915-9
COLLI BETTY EMILIA	27-02438349-6
DAVICINI Y BULACIOS	30-61700518-9
VALDIVIA RODOLFO GUSTAVO Y OLI	30-67863415-4
SOME S.R.L.	30-61703920-2
DUTTO GRISELDA REGINA Y OTROS S.H.	30-62823652-2
CERAMICOS LAS MAGNOLIAS S.R.L.	33-62817523-9
VANNUCCI LEONARDO JOSE MANUEL	20-11746778-4
MARTINEZ ATANASIO	20-07985361-6
HERNANDEZ JUAN CARLOS Y HERNAN	30-61116300-9
CONFITERIA CERRO S.R.L.	33-66839886-9
BERARDO JUAN MANUEL	20-11054637-9
COMPLEJO FERIAL CORDOBA S.A.	30-60773089-6
ALDAY HECTOR GUILLERMO	20-07985551-1
FLATS S.A.	30-64745002-0
BUTTO LAURA R. DE	27-15225033-4
HERMANOS LOPEZ S.R.L.	30-60498948-1
MAZZA JOSE ANTONIO	20-10684579-5
PACHACORD S.R.L.	30-63091694-8
ROJO ALFONSO SILVESTRE	20-05811258-6
MAPAFER S.R.L.	33-62889953-9
DOYFER S.A.C.I.F.I.A.	33-56504167-9
MARZIALE LUIS	20-06494871-8
TRANSPORTE EL PATO S.R.L.	30-60683892-8
GRUNFELD EDUARDO JACOBO	20-07975632-7
TIK TOK SOC. ANON	30-60692050-0
VILLAFAÑE ERNESTO VICTOR	20-06476055-7
ALVAREZ CASOLA HECTOR ESTEBAN	20-08620239-6
KUPPERS GUILLERMO ENRIQUE R.	20-08668190-2
ABDON CRISTIN GLADYS	27-13682739-7
SONICAR S.A.	30-64668105-3
CARPINTECHO S.A.	30-58545827-5
NIETO JUAN CARLOS	20-06932693-6
ARRIGONI JULIO CESAR RODRIGUEZ	33-66833635-9
TAPIA VICTOR HUGO	20-11563751-8
LAMAGNI CLYDE MARIA DEL HUER.	27-14545280-0
OSCAR LUIS B. ROSSO S.R.L.	33-60959485-9
PANIGO JULIO LUIS FELIX	20-06557589-3
PLASENZOTTI MATERIAL	30-65673445-7
ARANDA JORGE EMILIO	20-07913048-7

e. 25/7 Nº 193.719 v. 31/7/97

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS Región 1

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: Estado Nacional Argentino - Dirección Nacional de Bienes del Estado - Secretaría de Obras Publicas y Transporte - Ministerio de Economía.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: Licitación Pública con posterior mejoramiento de ofertas.

OBJETO:

HOTEL COLONIAL, SAN NICOLAS: frente a la Avda. Gral. Savio y Avda. sobre 5 Has. 14 As. de terreno, 94 habitaciones para pasajeros entre el edificio principal y anexo, salón comedor principal aprox. 340 m.c. salones Garden e Imperio, aprox. 270 m. c., cocina, cafetería entre subsuelo P. B. y primer piso, suite presidencial, sala de conferencias y cocheras para 50 vehículos. En caso de explotación hotelera por el comprador podrá utilizarse por los huéspedes el campo de golf lindero. Reconoce embargo en autos "Municipalidad de San Nicolás c/ Somisa" que será levantado por la Vendedora en el acto de la escrituración. DESOCUPADO. BASE: $ 1.650.000.-

MARCELO T. DE ALVEAR Y RECONQUISTA, CAPITAL: Fracción de terreno. Sup. s/ plano 2.227 m. c. con Servidumbre administrativa en favor de Edesur con mantenimiento de una cámara transformadora de aprox. 50 m. c. cuya ubicación en el predio puede variarse a costa del adquirente.

Ideal Gran Proyecto en zonas Catalinas. DESOCUPADA. BASE: $ 3.050.000.

INMUEBLE antiguo en dos plantas ubicado en calle Tucumán 373, Capital. Sup. Terreno: 103,23 m.c. De acuerdo a lo ordenado en el juicio caratulado "FINVER S. A. Y OTRO c/ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", el comprador deberá asumir el cargo de efectuar a partir de la posesión y en forma urgente, las reparaciones que permitan evitar las filtraciones que ocasionan a la propiedad de Reconquista 601/9. DESOCUPADO. BASE: $ 110.000.-

FRACCION de terreno ubicada con frente a las calles Oliden, Caseros, Olazábal y A. Thomas, Lomas de Zamora, Pcia. Buenos Aires.

Sup. 10.198 m.c. DESOCUPADA. BASE: $ 400.000.-

LOCAL COMERCIAL en una planta ubicado en calle Salta 957, Barrio San José, Pdo. de Almirante Brown Sup. Terreno aprox. 300 m.c. No consta inscripto a nombre de Estado Nacional. Regularización a cargo del comprador. Restricción al dominio: Deberá preverse la constitución de una servidumbre por zona de electroducto a favor de Edesur S. A. por encontrarse en él la cámara transformadora Nro. 25.055 en servicio. La realización de los trabajos de mensura, así como la confección del plano, la gestión para su aprobación y los gastos en concepto de honorarios, sellados etc. quedarán a cargo del comprador. DESOCUPADO. BASE: $ 48.500.-

SIETE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN AVDA. CENTRAL MALVINAS ARGENTINAS ENTRE CALLES 31 OESTE Y 32 OESTE, BARRIO GRAL. SAVIO, SAN NICOLAS, PCIA. BUENOS AIRES, TODOS CON PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A REALIZAR POR CUENTA DEL COMPRADOR

Reconocen embargos en autos "Municipalidad de San Nicolás c/ Somisa s/ Ejecución Fiscal" - Juzgado Federal de San Nicolás, Sec. 2 que será levantado por la Vendedora en el acto de la Escrituración.

LOCAL NRO. 2 Sup. Cub. Aprox. 127,73 m.c. semicubierta 4,27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 13.000.-

LOCAL NRO. 3 Sup. Cub. Aprox. 93,28 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 6.500.-

LOCAL NRO. 4 Sup. Cub. Aprox. 153,05 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 10.000.-

LOCAL NRO. 5 Sup. Cub. Aprox. 269,25 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 20.000.-

LOCAL NRO. 6 Sup. Cub. Aprox. 93,80 m.c. semicubierta 3.75 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 9.000.-

LOCAL NRO. 7 Sup. Cub. Aprox. 128,35 m.c. semicubierta 3.75 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 12.000.-

LOCAL NRO. 8 Sup. Cub. Aprox. 120,86 m.c. semicubierta 4,00 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 15.000.-

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA VENTA "AD-CORPUS"

CONDICIONES PARA LA VENTA: PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MARCELO T. DE ALVEAR 340 ESQUINA RECONQUISTA, CAPITAL E INMUEBLES HASTA $ 50.000.- PAGADEROS AL CONTADO 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitacion, el 90 % restante dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta. Para los demás inmuebles las siguientes condiciones:

A) INMUEBLES DE MAS DE $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el saldo del 50 % restante en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días corridos de la toma de la posesión.

B) INMUEBLES DE MAS DE 200.000.- y hasta $ 500.000.- AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el saldo del 50 % restante en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días de la toma de la posesión.

C) INMUEBLES DE MAS DE $ 500.000.- (EXCEPTO HOTEL COLONIAL) AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días corridos de la toma de la posesión.

D) HOTEL COLONIAL: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 20 % más dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 70 % restante en siete cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 360 días corridos de la toma de la posesión.

VALOR DEL PLIEGO: $ 50.- IVA incluido.

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/9267/7673 y Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región 1, Tucumán 422 Tel. 322-4631/7589 - 393-7340/7443/7545.

CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 12 horas del día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas. El martes 12 de agosto de 1997, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala 3.

CANTIDAD DE PUBLICACIONES: OCHO

COMIENZO DE LAS PUBLICACIONES: 25 de julio de 1997.

e. 25/7 Nº 193.754 v. 5/8/97